

Nº exp: 0001182/2023

(Nº carpeta: C-004037373)

ENTRADA Nº [DE OFICIO]

DECRETO EX

FECHA INICIO 09/01/2023

UNIDAD RESP. 61912 ÁREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA

PROCEDIM (36116) Ecociudad Zaragoza: Ordenanza tarifas saneamiento

TEMA - - - Modificación Ordenanza Ecociudad Zaragoza añadir Disposición Adicional IMAR

TRAMITE 00

PLAZO 09/04/23

EXPTE. RELACIONADO - - -

INTERESADOS (nº interesados: 0) DOCUMENTO

NOMBRE

NOTIFICACION

EMPLAZAMIENTO

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

AL COORDINADOR GENERAL DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR.

El acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 14 de diciembre de 2012 establecía que las actividades de saneamiento y depuración de aguas residuales municipales se financiarán *mediante las tarifas propuestas por el Consejo de Administración de la sociedad y aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza*. A su vez el apartado segundo del acuerdo estipulaba que, en todo caso, las tarifas debían garantizar la viabilidad económica de Ecociudad Zaragoza S.A.U.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2013, acordó aprobar, con carácter definitivo, la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de Servicios Vinculados al Saneamiento y Depuración de Aguas.

El citado acuerdo estipulaba que "*mediante disposición adicional, relativa a la fijación de las tarifas para años sucesivos, el Gobierno de Zaragoza actualizará las tarifas para el año 2014 y sucesivos, sobre la base de lo previsto en la presente Ordenanza y a la vista de la propuesta formulada por la sociedad pública gestora*".

El Consejo de Administración de la sociedad EZ en sesión celebrada en fecha 25/11/22 acordó aprobar, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de Servicios Vinculados al Saneamiento y Depuración de Aguas, las tarifas por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas a exigir a los usuarios para el año 2023

Por otra parte, la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, creó el «Canon de Saneamiento», cuya denominación se cambió por la de «Impuesto sobre la contaminación de las aguas» (ICA) por la Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. El ICA fue sustituido por el «Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales», aprobado mediante la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

La exposición de motivos de la antecitada ley estipula lo siguiente:

Finalmente, también como novedad, desaparece la regulación de la situación específica del municipio de Zaragoza. En todas las regulaciones anteriores del impuesto se había introducido una regulación específica para Zaragoza, inicialmente mediante la figura de un convenio entre la Comunidad Autónoma y este municipio y, finalmente, en la regulación actual de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, mediante una bonificación sobre la tarifa del 60%. Con la presente regulación, se sustituye el sistema de bonificaciones por el de coeficientes, manteniéndose la equivalencia del 60% de bonificación con la aplicación del coeficiente 0,4. Esta



situación es homogénea a la que se reconoce a otros municipios en situación similar, bien porque también gestionan sus depuradoras o porque carecen de depuradora en funcionamiento, por lo que es plenamente viable la desaparición de la regulación específica de Zaragoza y la aplicación, también en este municipio, de las previsiones comunes para el conjunto de la Comunidad Autónoma.

Así las cosas, el artículo 32 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales estipula lo siguiente:

Artículo 32. Cuota líquida.

1. La cuota líquida se determinará aplicando sobre la cuota íntegra el coeficiente que proceda entre los siguientes:

En el caso de usos de agua conectados a redes de saneamiento de titularidad pública en entidades de población¹ que dispongan de instalaciones de tratamiento en funcionamiento gestionadas por la Comunidad Autónoma de Aragón:

- Coeficiente: 1,00.

En el caso de usos de agua conectados a redes de saneamiento de titularidad pública en entidades de población que dispongan de instalaciones de tratamiento en funcionamiento cuya gestión no haya sido asumida por la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando las obras de construcción de la depuradora, excluida la aportación de terrenos, hayan sido financiadas, total o parcialmente, por el municipio correspondiente:

- Coeficiente en entidades de población con menos de 20 habitantes: 0,00.

Coeficiente en entidades de población entre 20 y 199 habitantes: 0,25.

Coeficiente en entidades de población con 200 habitantes o más: 0,40.

En el caso de usos de agua conectados a redes de saneamiento de titularidad pública en entidades de población que no dispongan de instalaciones de tratamiento en funcionamiento:

- Coeficiente en entidades de población con menos de 20 habitantes: 0,00.

¹ De conformidad con la Disposición adicional tercera de la ley, se entenderá por entidades de población las entidades singulares de población existentes en cada municipio de acuerdo con el Nomenclátor del Instituto Nacional de Estadística vigente en cada momento.



Coeficiente en entidades de población entre 20 y 199 habitantes: 0,25.

Coeficiente en entidades de población con 200 habitantes o más: 0,40.

En el caso de utilización de agua en viviendas no integradas en núcleos de población cuando no constituya uso urbano según el artículo 4, letras ee), número 4.º de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, y las aguas residuales no se viertan a un sistema de saneamiento de titularidad pública:

- Coeficiente: 0,40.

En el resto de los casos:

- Coeficiente: 1,00.

Con fecha 11 de marzo de 2022 el Área de Presidencia, Hacienda e Interior requirió a EZ para que determinase las cuencas de vertido cuyas aguas residuales eran susceptibles de depurarse en instalaciones de tratamiento en funcionamiento gestionadas por la Comunidad Autónoma de Aragón. La información gráfica elaborada² fue remitida en fecha 8 de abril y se adjunta como anexo al presente informe.

A partir de dichos antecedentes y una vez que los servicios municipales implicados determinaron el número de pólizas que podrían verse afectadas el Consejo de Administración de la sociedad EZ, en fecha 25 de noviembre de 2022 aprobó también solicitar al Gobierno de Zaragoza la tramitación del oportuno expediente para recoger las especificidades de aquellos puntos de vertido cuyas aguas residuales van a parar a instalaciones de depuración gestionadas por el Instituto Aragonés del Agua (ubicadas fundamentalmente en los barrios rurales Casetas, Garrapinillos, Villarrapa y puntos de vertido que van a la EDAR de Cuarte de Huerva).

La propuesta debatida por el Consejo señalaba que, cuando en la liquidación de un periodo determinado del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR), regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón considere aplicable a una determinada póliza de suministro un coeficiente 1,00 sobre la cuota íntegra de dicho impuesto de acuerdo con lo previsto en su artículo 32, habría de ser de aplicación un coeficiente de 0,24 sobre la cuota líquida resultante de la aplicación de las tarifas municipales por cuota fija y cuota variable de saneamiento de aguas residuales

² Las sombreadas en amarillo, que corresponden a zonas conectadas con la red de saneamiento del Ayuntamiento de Zaragoza y se consideraría que sus aguas residuales son responsabilidad de Zaragoza.

Las que tienen una trama en rojo, que corresponden a zonas en las que consta que no están conectadas a colectores del Ayuntamiento de Zaragoza y que, por tanto, podrían estar vertiendo a colectores del IAA.



en ese mismo periodo, siempre que la depuración de las aguas residuales de ese punto de suministro se realice en instalaciones gestionadas por dicha Comunidad Autónoma.

El citado coeficiente se ha obtenido tomando como referencia la información de los costes efectivos de los servicios locales que, en base a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales, publica el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la página web <https://serviciostelematicosexthacienda.gob.es/sgcief/Cesel/Consulta/Consulta.aspx>, y conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO/AÑO	2019	2020	2021	% MEH 2019	% MEH 2020	% MEH 2021	PROMEDIO REDONDEADO TRES ULTIMOS AÑOS
ALCANTARILLADO	6.658.525,72 €	6.791.302,58 €	7.701.772,49 €	22,39%	24,12%	25%	24%
DEPURACION	23.080.101,32 €	21.363.879,71 €	23.358.263,36 €	77,61%	75,88%	75%	76%
TOTAL	29.738.627,04 €	28.155.182,29 €	31.060.035,85 €	100,00%	100,00%	100%	100,00%

Según información recabada por el servicio de informática fiscal la aplicación de este coeficiente podría afectar a unas 4131 pólizas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se adjunta certificado del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la sociedad para, en su caso, la tramitación del oportuno expediente.

I.C. de Zaragoza, a 19 de diciembre de 2022.

El Gerente.

Zaragoza
ECOCIUDAD

Fdo. Julio López Blázquez



D. LUIS VELA BLASCO, Vicesecretario del Consejo de Administración de Ecociudad Zaragoza, S.A.U., domiciliada en Zaragoza, Plaza del Pilar nº 18, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada el 11 de febrero de 2002, nº 70 de protocolo, ante el Notario D. Enrique Velilla Esteban, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al Tomo 2765, Sección 8 del Libro de Sociedades, Folio 35, Hoja Z-30698, Inscripción 1ª, y con CIF nº A-50907666.

CERTIFICO:

Que el Consejo de Administración de la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza S.A.U., en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2022, aprobó por unanimidad, entre otras, la siguiente propuesta:

SEGUNDO: Solicitar al Gobierno de Zaragoza la tramitación del oportuno expediente para la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de Servicios Vinculados al Saneamiento y Depuración de Aguas incorporando la siguiente disposición adicional:

Cuando en la liquidación de un periodo determinado del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR), regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón considere aplicable a una determinada póliza de suministro un coeficiente 1,00 sobre la cuota íntegra de dicho impuesto de acuerdo con lo previsto en su artículo 32, será de aplicación un coeficiente de 0,24 sobre la cuota líquida resultante de la aplicación de las tarifas municipales por cuota fija y cuota variable de saneamiento de aguas residuales en ese mismo periodo, siempre que la depuración de las aguas residuales de ese punto de suministro se realice en instalaciones gestionadas por dicha Comunidad Autónoma.

Y para que así conste, expido la presente certificación, en la I.C. de Zaragoza, a fecha de la firma electrónica.

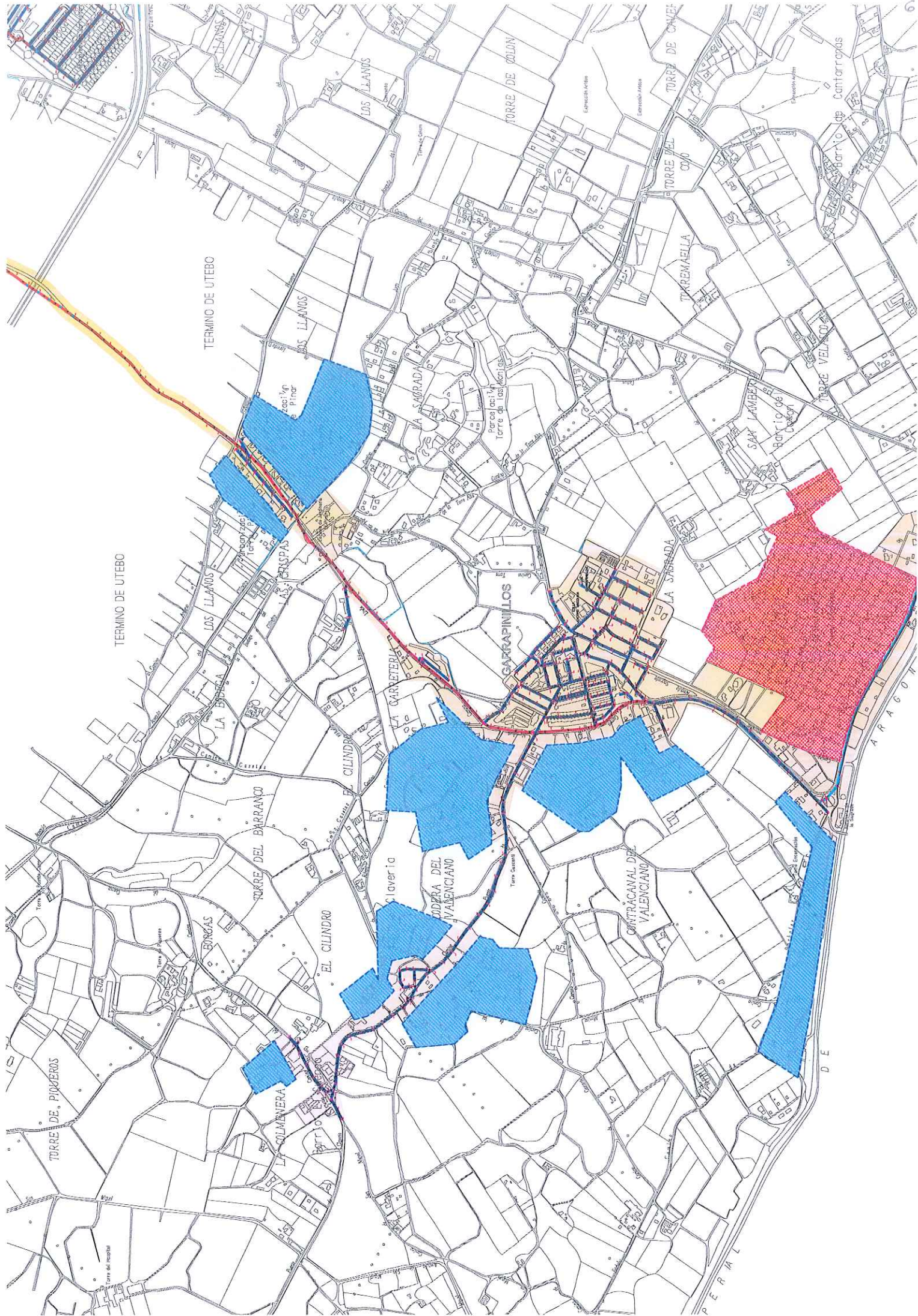
El Vicesecretario

Firmado
digitalmente por
VELA BLASCO LUIS
- DNI 72967504G
Fecha: 2022.12.19
12:02:18 +01'00'

Fdo. Luis Vela Blasco.

V.B. La Vicepresidenta

Fdo. Patricia Cavero Moreno



TERMINO DE UTEBO

TERMINO DE UTEBO

TORRE DE PIGUEROS

TORRE DEL BARRANCO

EL CILINDRO

LA CLAVERIA

LA CLAVERIA

LA CLAVERIA

LA CLAVERIA

LA CLAVERIA

LA CLAVERIA

LA CLAVERIA

LA CLAVERIA

LA CLAVERIA

LA CLAVERIA

LA CLAVERIA

LA CLAVERIA

LA CLAVERIA

LA CLAVERIA

LA CLAVERIA

LA CLAVERIA

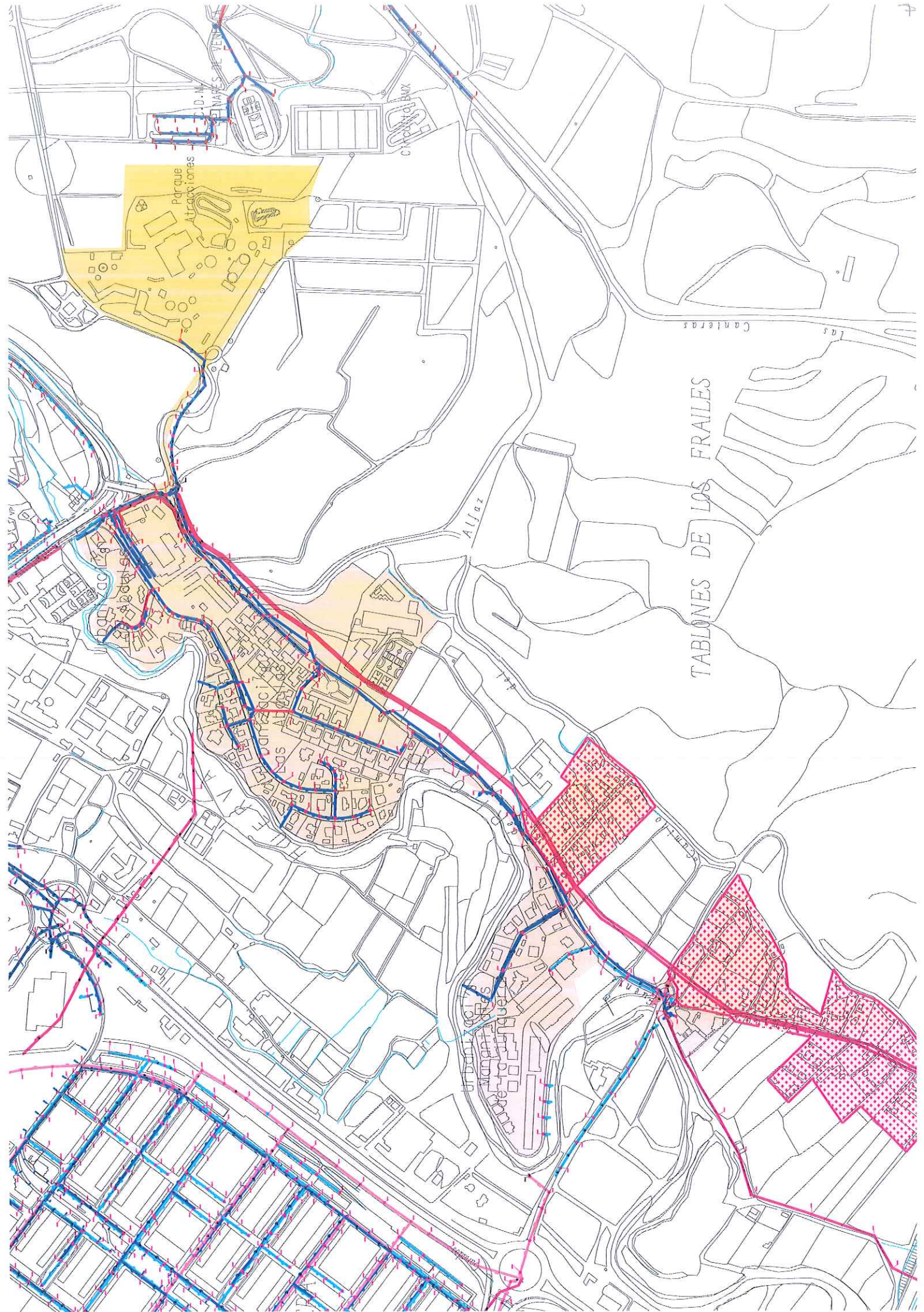
LA CLAVERIA

LA CLAVERIA

LA CLAVERIA

LA CLAVERIA

LA CLAVERIA



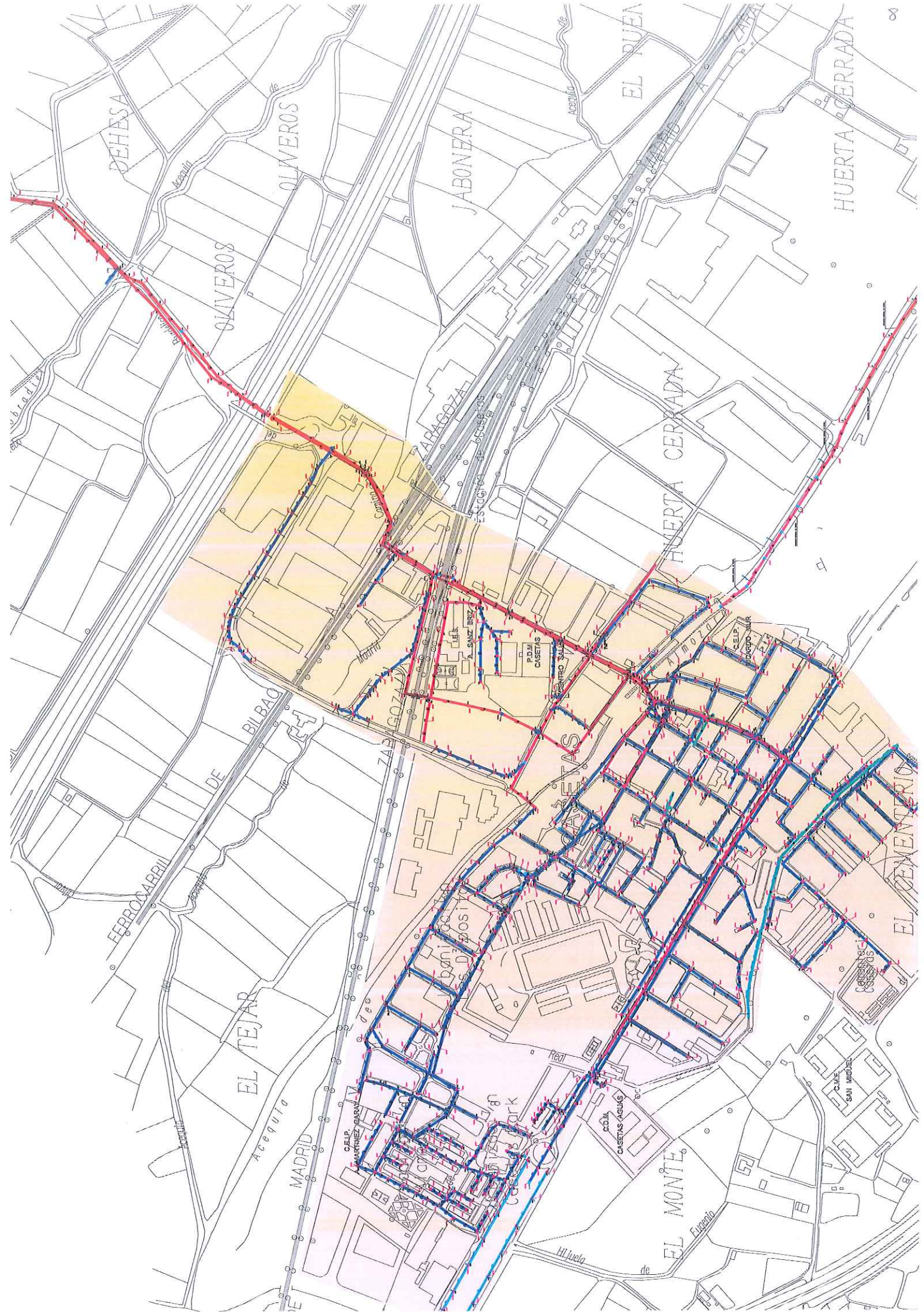
TABLONES DE LOS FRAILES

Parque Alfray Torres

Las Canteras

Alfajaz

MANANTIAL DE LAS FUENTES



DEHESA

OLIVEROS

OLIVEROS

JABONERA

EL PUEN

HUERTA CERRADA

DE BILBAO

FERROVIARIO

EL TEJAR

MADRID

ZARAGOZA

DON BOSCO

CASSETAS

EL MONTE

EL CEMENTERIO

CASAS

EL MONTE

CASAS

CASAS

CASAS

CASAS

CASAS

CASAS

CASAS

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

Accquia

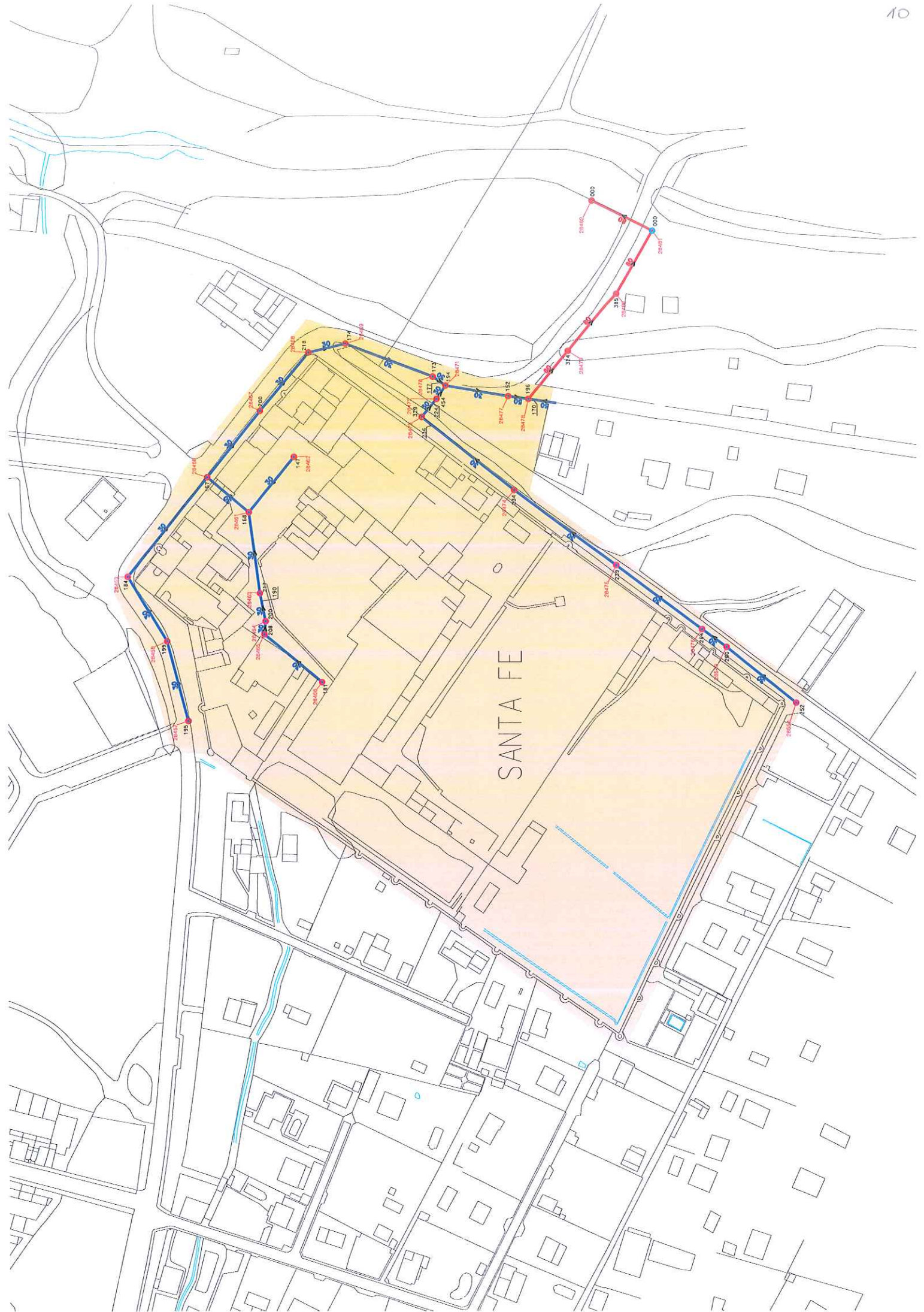
Accquia

Accquia

Accquia

Accquia





ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VINCULADOS AL SANEAMIENTO y DEPURACIÓN DE AGUAS

I.- CUESTIONES GENERALES

Artículo Primero.- Objeto de esta Ordenanza

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y en el Reglamento Municipal de Prestación del Servicio de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Ciudad de Zaragoza, este Ayuntamiento establece las tarifas por la prestación de los servicios vinculados al saneamiento y depuración de aguas, conferidos a la sociedad “Ecociudad Zaragoza, SAU” (en adelante, Sociedad Pública Gestora), en los términos de dicho Reglamento y de la Ordenanza Municipal para la Ecoeficiencia y la Calidad de la Gestión Integral del Agua (OMECEGIA).

Artículo Segundo.- Servicios prestados

1. Los servicios de saneamiento y depuración de aguas sobre los que recaen estas tarifas incluyen la recogida y transporte de las aguas residuales y pluviales hasta las plantas depuradoras, su tratamiento y vertido a cauce natural en las condiciones establecidas en las autorizaciones de vertido concedidas por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Se considerarán conectados a la red de saneamiento los puntos de suministro que realicen sus vertidos en canalizaciones distintas de la red de alcantarillado, cuando su titularidad o mantenimiento corresponda al Ayuntamiento de Zaragoza.

2. Asimismo, las tarifas recaen sobre los siguientes servicios complementarios:

a) El establecimiento de puntos de suministro

Incluye el estudio, tramitación e inspección de las acometidas a las redes públicas de saneamiento que haya que instalar o modificar; el control y vigilancia de la construcción de acometidas y el posterior funcionamiento de las redes públicas tras la puesta en servicio de los puntos de suministro; la inspección y control de las instalaciones particulares de fontanería para comprobar su adecuación a la normativa municipal y la puesta a disposición de los contadores a instalar en los puntos de suministro, para el control de los consumos.

b) La contratación de servicios

Incluye las gestiones de carácter técnico y administrativo derivadas de la formalización o extinción de una póliza, en cualquiera de las modalidades previstas.

c) Cualquier otro servicio vinculado al saneamiento de aguas residuales, como verificación de contadores, reposición de contador y eliminación de puentes,

restablecimiento del servicio y tratamiento de vertidos de fosas sépticas y asimilados.

Las tarifas correspondientes a los apartados b) y c) serán de aplicación a pólizas por las que se preste, exclusivamente, el servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

3. Se supondrá prestado el servicio de saneamiento siempre que se incorporen aguas pluviales y/o residuales desde propiedades privadas o de uso privativo a colectores y canalizaciones de titularidad o mantenimiento municipal.

4. No se supondrá prestado el servicio de saneamiento en aquellas pólizas de uso "riego" cuyos consumos se destinen, exclusivamente, a tal fin, circunstancia que deberá ser comprobada por el gestor del servicio, previa solicitud del titular de la póliza.

Artículo Tercero.- Obligados al pago

1. Están obligados al pago de las tarifas las personas físicas y jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones sobre las que recaen estas tarifas. Asimismo, están obligados al pago de las tarifas las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imputación

2. Con carácter general se considerará obligado al pago el titular de la póliza, beneficiario o receptor del servicio.

3. En el supuesto que el titular de la póliza no sea el beneficiario o receptor del servicio, se considerará obligado al pago quien se acredite fehacientemente como tal, en los términos previstos en el artículo 38 de la OMECGIA.

4. En los casos de abastecimiento de agua en la modalidad de "tanto alzado", se considerará obligado al pago el beneficiario o receptor del servicio o, en su defecto, el propietario.

Artículo Cuarto.- Nacimiento de la obligación de pago

1. La obligación de pago nace en el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización de los servicios vinculados al saneamiento de aguas residuales o, en su caso, desde el comienzo de dicha utilización.

2. Para otros servicios complementarios, la obligación de pago nace en el momento de su prestación o, caso de ser necesaria la petición por parte del interesado, en el momento de la solicitud.

Artículo Quinto.- Periodo y devengo

1. En el caso de servicios de tracto sucesivo, el periodo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

2. En los supuestos de alta, baja y cambio de titularidad, la tarifa se prorrateará por días naturales.

II.- CUANTIFICACIÓN DE LAS TARIFAS

1ª. – Prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas

Artículo Sexto.- Estructura de las tarifas por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas

1. De acuerdo con los criterios previstos en los artículos 7.4 y 60 de la OMECGIA, las tarifas aplicables por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, se componen de dos elementos distintos, una parte fija y una parte variable, en función del consumo.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, se establece también una modalidad llamada “a tanto alzado”, que será aplicable a los supuestos previstos en el artículo 36 de la OMECGIA.

Artículo Séptimo.- Determinación de la cuota fija

1. La cuota fija se determina, con carácter general, en función del calibre del contador instalado , de acuerdo con el siguiente cuadro:

Calibre Contador (en mm)	Euros
Hasta 20	0,054020
25	0,366279
30	0,576090
40	1,068611
50	1,750495
65	3,039584
80	4,800746
100	7,775431
125	12,672192
150	18,954946
200	35,601979
250	57,833880
300	86,122722

400	161,938951
500	264,171731

2. En el caso de pólizas compatibles con la aplicación de coeficiente colectivo, la cuota fija será el importe mayor de los siguientes:

- La cuota correspondiente al calibre del contador totalizador.
- La cuota correspondiente a un contador de 20 mm., multiplicada por el coeficiente colectivo.

3. Debido a que en los artículos 20.3 y 35 de la Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios se exige un calibre de contador determinado por razones de seguridad, en las pólizas de uso "incendios" se aplicará, como máximo, la cuota fija correspondiente a un contador de calibre 20 mm.

4. En el caso de caudalímetros de vertido o pólizas de saneamiento con determinación de consumos por fórmula estimativa, la cuota fija aplicable será la correspondiente a un calibre 30 mm.

5. Cuando el contador instalado sea propiedad del abonado, será de aplicación un coeficiente de 0,95 sobre la tarifa aplicable.

6. Cuando una póliza cumpla los requisitos exigidos en el artículo vigésimo cuarto de la presente ordenanza, serán de aplicación los coeficientes que a continuación se relacionan, en función del tipo de hogar que corresponda y previa solicitud del interesado:

Tipo de Hogar	Coeficiente
Tipo 1	0,5000
Tipo 2	1,0000
Tipo 3	0,5000

Artículo Octavo.- Procedimiento para la determinación de la cuota variable

1. La parte variable de la cuota está formada por tres tramos de consumo con precios progresivos en función del uso asignado a la póliza, que se aplican sobre los metros cúbicos consumidos y/o vertidos en el período de facturación, y que cumple con los principios de equidad y eficiencia en el uso del recurso.

2. Para la determinación de la cuota variable se precisa:

- Fijar los consumos
- Distribuir los metros cúbicos suministrados entre los tramos de consumo
- Aplicar las tarifas sobre los metros cúbicos asignados a cada tramo, así como los coeficientes que correspondan. Se establecen tres tarifas: la tarifa núm. 1 se aplica a usos domésticos y asimilados; la tarifa núm. 2 a usos no domésticos; y la tarifa núm. 3 (per cápita) se aplica a usos domésticos en los términos previstos en el artículo duodécimo de la presente Ordenanza.

Artículo Noveno.- Fijación de consumos para la determinación de la cuota variable

1. El consumo imputable a una póliza será el que resulte de la aplicación de los criterios establecidos en la Sección 3ª "Control de consumos. Lecturas y facturaciones" del Capítulo IV de la OMECGIA.
2. En el caso de que la fijación de consumos se lleve a cabo por alguno de los métodos de estimación previstos en el artículo 57 de la OMECGIA, éstos tendrán el carácter de firme en el supuesto de incidencias que impidan al contador registrar los consumos efectuados (avería, desaparición, rotura, manipulación de precintos, etc.), y a cuenta en los otros supuestos, en los que se regularizarán los periodos no prescritos, por exceso o por defecto, en la primera facturación que se emita una vez se hayan podido obtener los datos registrados por el contador.
3. En los supuestos previstos en el artº 58.4 de la OMECGIA, será de aplicación un coeficiente de "ajuste de vertido" para la determinación de los metros cúbicos consumidos.
4. En el caso de totalizadores a facturar "por diferencias", el consumo imputable en un determinado periodo será el que se obtenga por diferencia entre el consumo medido por dicho contador y la suma acumulada de los consumos imputables a los contadores divisionarios abastecidos a través de él.

Artículo Décimo.- Distribución de los metros cúbicos suministrados entre los tramos de consumo para la determinación de la cuota variable

1. Con carácter general se considera que la cantidad de agua consumida equivale a la cantidad de agua vertida.
2. Los metros cúbicos imputables a cada tramo de la tarifa se obtendrán por aplicación de las siguientes fórmulas, redondeando el resultado al metro cúbico más próximo:

M³ Tramo 1 = Consumo medio diario (Cn) desde 0 m³ hasta 0,200 m³ x días de facturación x coeficientes de tramo x coeficiente colectivo

Si $0,2 < Cn \leq 0,616$:

M³ Tramo 2 = (Cn - 0,2) (Consumo medio diario desde 0,200 m³ hasta 0,616 m³) x días de facturación x coeficientes de tramo x coeficiente colectivo

Si $Cn > 0,616$:

M³ Tramo 3 = (Cn - 0,616) (Resto consumo medio diario mayor de 0,616 m³) x días de facturación x coeficientes de tramo x coeficiente colectivo

Donde:

Cn = Consumo medio diario de la póliza en el periodo a valorar.

3. El coeficiente colectivo será de aplicación, exclusivamente, en pólizas de suministro de agua fría y/o caliente a viviendas en urbanizaciones cuyos consumos se controlen a través de contador totalizador o en establecimientos de concentración de carácter asistencial, en los términos previstos en el artículo 52 de la OMECGIA.
4. En el caso de la Tarifa Nº 3 "Usos domésticos per cápita", los metros cúbicos imputables al segundo y tercer tramo se determinan por aplicación de las siguientes fórmulas:

Si $0,2 < Cn$ y $(Cn - 0,2)/(n - 1) \leq 0,083334$ m³/persona/día:

M³ Tramo 2 = (Cn - 0,2)/(n - 1) (hasta 0,083334 m³/persona/día) x (n - 1) x días de facturación x coeficientes de tramo

Si $(Cn - 0,2)/(n - 1) > 0,083334$ m³/persona/día:

M³ Tramo 3 = Resto de consumo: $Cn - [0,2 + 0,083334x(n - 1)]$ x días de facturación x coeficientes de tramo

Donde:

Cn = Consumo medio diario de la póliza en el periodo a valorar.

n = Número de miembros del hogar.

5. Para la obtención del consumo medio diario, se dividirán los metros cúbicos consumidos o estimados entre el número de días que compongan el periodo de facturación (días transcurridos entre dos lecturas consecutivas o, en su caso, periodo estimado) y el coeficiente colectivo, si lo hubiera.

6. Sobre los consumos asignables a cada tramo de consumo en un período dado se aplicarán los siguientes coeficientes de tramo, que aumentarán o reducirán los metros cúbicos que le sean asignables:

Código	Uso	Coeficientes de tramo de consumo			
		Tarifa aplicable	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3
1	Doméstico	1,3	1,00	1,00	1,00
2	Comercial	2	1,00	1,00	1,00
3	Industrial	2	1,00	1,00	1,00
4	Obras	2	1,00	1,00	1,00
5	Riegos	2	1,00	1,00	1,00
6	Clubes deportivos	2	1,00	1,00	1,00
7	Refrigeración	2	1,00	1,00	1,00
8	Incendios	2	1,00	1,00	1,00
9	Limpieza	1	0,00	1,50	1,00
A	Totalizador	1	1,00	1,00	1,00
B	Agua caliente	1	0,00	0,75	1,00
C	Garaje	1	0,00	1,50	1,00
D	Servicios comunes	1	0,00	1,50	1,00
E	Recogida diaria	2	1,00	1,00	1,00
I	Mercado	2	1,00	1,00	1,00
J	Calderas agua	1,3	1,00	1,00	1,00
K	Calderas calefacción	1	0,00	1,50	1,00
M	Totalizador nave industrial	2	1,00	1,00	1,00
P	Totalizador por diferencias	2	1,00	1,00	1,00

Los metros cúbicos no aplicados en los dos primeros tramos se incorporarán al tramo tercero.

Artículo Undécimo.- Tarifas y coeficientes para la determinación de la cuota variable

1. Sobre los metros cúbicos asignados a cada tramo serán de aplicación las tarifas y los coeficientes que correspondan, según lo previsto en la presente Ordenanza, cuya suma acumulada dará lugar a la cuota variable, según la fórmula siguiente:

Importe de tramo "t" = consumo de tramo "t" x precio de tramo "t" x coeficientes aplicables

Donde "t" = 1, 2 ó 3

2. La Tarifa aplicable (doméstica/no doméstica) será la que corresponda al uso, de acuerdo con la Tabla de correspondencias del artículo anterior. La asignación del uso a una determinada póliza se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 y el Anexo XII de la OMECGIA. La Tarifa núm. 3 se aplicará a los supuestos previstos en el artículo siguiente.

3. Las tarifas se exigirán de acuerdo con lo previsto en los siguientes cuadros:

TARIFA Nº 1 USOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS	
TRAMOS CONSUMO	Euros
De 0 a 0,2 m3/día	0,264
De 0,2 hasta 0,616 m3/día	0,633
Más de 0,616 m3/día	1,582

TARIFA Nº 2 USOS NO DOMÉSTICOS	
TRAMOS CONSUMO	Euros
De 0 a 0,2 m3/día	0,633
De 0,2 hasta 0,616 m3/día	0,633
Más de 0,616 m3/día	1,740

TARIFA Nº 3 USOS DOMÉSTICOS "PER CÁPITA"	
TRAMOS CONSUMO	Euros
De 0 a 0,2 m3/día	0,264
Cn-0,2)/(n-1) hasta 0,083334 m ³ /persona/día	0,633
Resto de consumo	1,582

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 61 de la OMECGIA, podrá modularse la cuota variable en usos no domésticos, por aplicación de los coeficientes "K1", "K2" y "F". Los

requisitos y procedimientos para su aplicación se describen en el Anexo XVI de la OMECGIA.

5. Cuando una póliza cumpla los requisitos exigidos en el artículo vigésimo cuarto de la presente Ordenanza, serán de aplicación los coeficientes que a continuación se relacionan, en función del tipo de hogar que corresponda y previa solicitud del interesado:

Tipo Hogar	Coeficientes Cuota Variable		
	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3
Tipo 1	0,0100	0,2500	1,0000
Tipo 2	0,9300	0,9300	1,0000
Tipo 3	0,5000	0,5000	1,0000

Artículo Duodécimo.- Tarifa "per cápita" para usos domésticos

1. En el caso de hogares habitados por familias numerosas (de acuerdo con la definición de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de protección de las familias numerosas) o formados por más de 6 personas empadronadas en la misma vivienda, independientemente de su vinculación, podrá solicitarse la aplicación de la Tarifa N° 3 "Usos domésticos per cápita".

2. La aplicación de la tarifa exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el titular de la póliza esté empadronado en la vivienda y cuente con el preceptivo título de ocupación.
- b) Que no se realicen actividades económicas en la vivienda.
- c) Que el abastecimiento no se produzca a través de contador totalizador, ni en la modalidad de "tanto alzado"
- d) Que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

3. La tarifa supone un valor para la variable "n" (número de miembros del hogar) que determinará la amplitud del segundo tramo de la tarifa N° 3 aplicable. Sólo serán computables, a los efectos de determinar el número de miembros del hogar, las personas que figuren empadronadas en esa dirección.

Artículo Décimo tercero.- Incentivos al uso eficiente del agua: disminución de consumos en usos domésticos

De acuerdo con el objetivo 4 del artículo 1 de la OMECGIA y en aplicación del principio de sostenibilidad recogido en el artículo 3. a) de dicha ordenanza, será de aplicación un coeficiente del 0,90 sobre la cuota variable de las Tarifas núm. 1 y 3, en función del volumen de agua consumida en períodos anuales consecutivos y de acuerdo con el principio de "quien contamina paga", a todas aquellas pólizas de uso doméstico y asimilados que cumplan los siguientes requisitos:

- a) El consumo comparado de los dos años anteriores, entendiendo cada año como el tiempo que media entre cuatro lecturas consecutivas para pólizas de facturación trimestral, o doce lecturas para pólizas de facturación mensual, haya experimentado una disminución mínima del 10%.

- b) No se haya solicitado la baja con anterioridad al 31 de diciembre del segundo año a comparar.
- c) El alta de la póliza sea anterior al 1 de enero del primer año a comparar.
- d) Se disponga de todas las lecturas, bien por toma directa o facilitada por el usuario a través de los medios puestos a su disposición. A los efectos de considerar que se dispone de todas las lecturas, se desecharán aquellas en las que se haya producido alguna incidencia que afecte al consumo o su medición: escape, bajo consumo justificado, contador antiguo, error en lectura anterior, error en lectura enviada por el abonado, contador parado, etc.
- e) El consumo anual en cualquiera de los años a comparar no sea inferior a 37 m³/año.
- f) El titular de la póliza sea Comunidad de Propietarios de viviendas o persona física, no fallecida, empadronada en Zaragoza y, en ambos casos, con domicilio fiscal en Zaragoza y correctamente identificado en las bases de datos de gestión..
- g) El titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

Artículo Décimo cuarto.- Cuota variable en el supuesto de consumos atípicos en las instalaciones particulares

Cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 59 de la OMECGIA, procederá la regularización de los recibos afectados por consumos atípicos, retrotrayéndose como máximo a un año, contado desde la facturación anterior a aquella en que los consumos se consideren normalizados, atendiendo a las peculiaridades de cada póliza. Su aplicación estará condicionada a que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

Artículo Décimo quinto.- Facturación de consumos afectados por tarifas distintas

En aquellos supuestos en que el consumo corresponda a un período sujeto a tarifas distintas, se prorrateará dicho consumo entre los días transcurridos desde la última lectura facturada, valorándose los consumos anteriores a la entrada en vigor de las tarifas vigentes (con independencia del año en que dichos consumos se produjeran) con arreglo a las tarifas vigentes en el período anterior al período en curso y los consumos posteriores con arreglo a las tarifas de este último.

Artículo Décimo sexto.- Cuantificación de la tarifa en la modalidad de "tanto alzado"

1. La cuota fija no será de aplicación a las pólizas en la modalidad de "tanto alzado".
2. Para la determinación de la cuota variable se tendrá en cuenta lo previsto en el siguiente cuadro:

Epígrafe	Uso	Consumo imputable
A	Doméstico	383 m ³ /año
B	Comercial, Industrial o similares	700 m ³ /año

3. Cuando hubiera una manifiesta diferencia entre esos consumos y el consumo estimado por los Servicios Técnicos, se podrá fijar un consumo específico para una póliza determinada mediante estimación indirecta, consumos medios, u otros estudios técnicos. A estos efectos el consumo establecido con arreglo a lo previsto en el apartado anterior tendrá la consideración de consumo mínimo aplicable.

4. Será de aplicación un coeficiente de 0,34 sobre las tarifas del epígrafe A), en la modalidad de "tanto alzado", cuando concurren las circunstancias siguientes, previa petición del titular de la póliza:

- En aquellas fincas en las que por su antigüedad resulte técnicamente inviable la modificación de la instalación que la colocación del contador exige.
- En los supuestos excepcionales en los que, previa comprobación de la capacidad económica del usuario por parte de los servicios municipales competentes, la obra a realizar por éste exceda de sus posibilidades.

Artículo Décimo séptimo.- Coeficiente aplicable a las tarifas en las modalidades por contador o a tanto alzado en el caso de actividades económicas afectadas por obras

1. En los supuestos de pólizas con un consumo medio igual o superior a 0,750 m³/ día, correspondientes a locales utilizados para el ejercicio de actividades económicas clasificadas en la División 6^a de la Sección 1^a de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas, ubicados en vías públicas afectadas directamente por obras municipales de renovación de servicios, aceras y pavimentos, será aplicable un coeficiente sobre la cuota variable, de acuerdo al siguiente baremo:

- Obras con duración entre 3 y 6 meses: 0,50.
- Obras con duración superior a 6 meses: 0,20.

2. Se entenderá que un local está ubicado en una determinada vía pública cuando en ella concorra algún elemento significativo del local, tales como escaparates, accesos públicos, etc.

3. Su aplicación estará condicionada a que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

2^a – Otros servicios complementarios

Artículo Décimo octavo.- Tarifa por establecimiento de puntos de suministro

1. La tarifa por establecimiento de puntos de suministro se exigirá por la prestación de los servicios enumerados en el inciso a) del apartado 2 del artículo segundo de la presente Ordenanza.

2. Las cuotas por establecimiento de puntos de suministro, se abonarán una única vez por cada nuevo punto de suministro, considerándose como tal el que sea de nueva instalación o no hubiera sido contratado con anterioridad, o suponga un aumento de calibre.

3. La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro:

Calibre (en mm)	Precio - Euros
-----------------	----------------

13	48,53
15	48,53
20	48,53
25	75,48
30	108,91
40	194,10
50	303,02
65	511,14
80	773,18
100	1.208,83
125	1.888,19
150	2.718,52
200	4.833,16
250	7.550,61
300	10.873,00
400	19.329,42
500	30.201,35

4. Asimismo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de aplicación:

- a) La cuota será la correspondiente al calibre del contador instalado, excepto los puntos de suministro destinados, exclusivamente, a prevención de incendios, en cuyo caso la cuota aplicable será, como máximo, la correspondiente a un calibre 20 mm.
- b) En el caso de caudalímetros de vertido o pólizas de saneamiento con determinación de consumos por fórmula estimativa, la tarifa aplicable será la correspondiente a un calibre 30mm.
- c) A los obligados al pago que cumplan los requisitos exigidos en el artículo vigésimo cuarto, se aplicarán los siguientes coeficientes:

Tipo de Hogar	Coficiente
Tipo 1	0,25
Tipo 2	0,50
Tipo 3	0,50

--	--

Artículo Décimo noveno.- Tarifa de contratación

1. Las tarifas de contratación se exigirán por la prestación de los servicios enumerados en el inciso b) del apartado 2 del artículo segundo de la presente Ordenanza.
2. La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro, en función del tipo de gestión solicitada:

Tipo Gestión	Importe - Euros
Alta	18,50
Baja	18,50
Cambio de titular sin lectura facilitada por el abonado	10,00
Cambio de titular con lectura facilitada por el abonado	5,00

Artículo Vigésimo.- Tarifa por verificación de contador

La tarifa por la verificación oficial del contador, en los términos del artículo 53 de la OMECGIA, se exigirá cuando de la verificación del contador adscrito a la póliza no resulte error o éste sea inferior al error máximo admitido. El cálculo se efectuará con arreglo al siguiente cuadro, en función del calibre instalado en el punto de servicio:

Calibre (En mm)	Euros
Hasta 20	36,00
25	44,62
30	48,99
40	58,13
50	85,70
65	89,25
80	121,39
100	138,75
125 y siguientes	157,13

Artículo Vigésimo primero.- Tarifa por reposición de contador y eliminación de puentes

1. La tarifa se exigirá con arreglo al siguiente cuadro, en función del calibre y la tecnología del contador instalado en el punto de suministro:

Calibre (en mm)	TARIFA A Punto suministro tecnología magnética - Euros	TARIFA B Punto suministro tecnología electrónica – Euros
13	64,03	160,47
15	74,97	160,47
20	95,05	194,00
25	159,29	409,57
30	218,13	555,50
40	326,07	682,18
50	657,33	1182,80
65	797,52	1367,55
80	981,61	1669,85
100	1.202,41	2.001,67
125	1.398,47	2.237,78
150	1.712,37	2.573,41
200	3.251,12	2.918,84
250	4.046,38	3.352,49
300	5.421,17	--
400	8.720,26	--
500	11.119,69	--

2. Cuando se proceda, exclusivamente, al precinto de la instalación, será de aplicación la tarifa correspondiente a la tecnología del último contador adscrito al punto de suministro y, en su defecto, la tarifa "A".

Artículo Vigésimo segundo.- Tarifa por restablecimiento del servicio

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la OMECGIA, y tras haberse producido la suspensión del suministro en los términos previstos en dicha Ordenanza, el restablecimiento del servicio requerirá el pago por parte del abonado de la tarifa

recuperadora de los gastos ocasionados por esta operación. Dicha tarifa se exigirá de acuerdo con el siguiente cuadro, para un calibre igual al instalado:

Calibre (en mm)	Euros
Hasta 20	36,00
25	44,62
30	48,99
40	58,13
50	85,70
65	89,25
80	121,39
100	138,75
125 y siguientes	157,13

2. En ningún caso se podrá exigir el pago de este importe si no se hubiera efectuado la suspensión del suministro.

Artículo Vigésimo tercero.- Tarifa por tratamiento de vertidos de fosas sépticas y asimilados

Sobre aquellos vertidos no incorporados a la red pública de saneamiento, de los previstos en el artículo 84 de la OMECGIA, que sean admitidos en las estaciones depuradoras de aguas residuales municipales, se aplicará una tarifa de 22,00€ por Tm o fracción.

3ª. – Cuestiones comunes

Artículo Vigésimo cuarto.- Tipificación de hogares en función de su capacidad económica

1. Atendiendo a la capacidad económica de los obligados al pago de la tarifa que figuren empadronados en el término municipal de Zaragoza se establecen las siguientes tipologías de hogares:

a) TIPO 1.- Hogares de hasta 4 miembros en los que los ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no superen la cantidad resultante de multiplicar el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (en adelante I.P.R.E.M.) vigente por

2,0078. Por cada persona adicional empadronada en la vivienda la cantidad anterior se incrementará en un 25% de la base (I.P.R.E.M. x 2,0078).

b) TIPO 2.- Hogares de hasta 5 miembros en los que el límite de ingresos conjuntos de los ocupantes de la vivienda sea superior al I.P.R.E.M. x 2,6172 e inferior al I.P.R.E.M. x 2,8855. Por cada persona adicional empadronada en la vivienda se incrementará la base en la cantidad prevista para el "Tipo 1".

c) TIPO 3.- Hogares de hasta 5 miembros en los que el límite de ingresos conjuntos de los ocupantes de la vivienda supere el límite máximo para el "Tipo 1" pero sea inferior al I.P.R.E.M. x 2,6172. Por cada persona adicional empadronada en la vivienda se incrementará la base en la cantidad prevista para el "Tipo 1".

2. Ninguno de los tipos anteriores podrá disponer de bienes, activos financieros, o propiedades, exceptuando la vivienda habitual, por un valor superior a 5,88 veces el I.P.R.E.M.

3. Los coeficientes previstos en esta ordenanza para cada uno de los tipos de hogares descritos sólo serán de aplicación a la vivienda habitual del titular de la póliza, considerándose como tal aquella en que figure empadronado, y mientras se cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores.

4. Su aplicación estará condicionada a que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos y haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

III.- APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Artículo Vigésimo quinto.- Gestión padronal

1. La gestión padronal se realizará en coordinación entre la Sociedad Pública Gestora y el Ayuntamiento de Zaragoza, atendándose a los criterios definidos por este último, en particular, en lo que concierne a la tramitación de altas y bajas en el servicio y a los efectos de las regularizaciones que se deduzcan de las reclamaciones de los abonados o de la propia gestión. En atención a un desarrollo eficiente de la gestión padronal la Sociedad Pública Gestora y el Ayuntamiento coordinarán especialmente el empleo de las herramientas informáticas propias de la función.

En este sentido, el alta en el padrón de la tasa por abastecimiento de agua supondrá, con carácter general, igualmente el alta en el padrón de la tarifa de saneamiento y depuración y, en su caso, en el padrón de las tasas por recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos.

2. La gestión de las altas, bajas y modificaciones se realizará en los términos previstos en el artículo 35 y concordantes de la OMECGIA.

3. Cuando las condiciones de facturación dependan de la comprobación fehaciente de aspectos técnicos o formales, su aplicación deberá ser solicitada expresamente por el titular, con efectos a partir de la facturación siguiente a aquella en que se solicite.

4. Cualquier modificación con efectos sobre las tarifas posterior al alta deberá comunicarse en el plazo máximo de treinta días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 de la OMECGIA, y surtirá efecto en el período de facturación siguiente a aquél en que se solicite o comunique.

5. Excepcionalmente, los valores del coeficiente “F” mayores de la unidad, serán de aplicación a partir de la facturación siguiente a aquella en que se comunique al obligado al pago el valor comprobado.

Artículo Vigésimo sexto.- Sistema de cobro

1. La facturación correspondiente a la tarifa por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración de aguas se realizará a través de recibo conjunto con las tasas o tarifas correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua y de recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos.

2. La gestión cobratoria la realizará la propia Sociedad Pública Gestora.

3. Sobre el importe de los servicios facturados se repercutirá el IVA, así como cualesquiera tributos y recargos legalmente establecidos a favor de otros entes públicos.

Artículo Vigésimo séptimo.- Periodicidad de facturación y plazos de pago

1. La periodicidad de facturación será trimestral o mensual, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 54 OMECGIA.

El pago voluntario se realizará durante dos meses y medio siguientes a la finalización de dicho período de facturación. En el caso de que se haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos, se cargarán en cuenta el último día de ese período.

2. Se establecen las siguientes excepciones:

- a) Los contadores totalizadores sujetos a facturación “por diferencias” y los contadores divisionarios abastecidos a través de ellos, se facturarán con la periodicidad que en cada supuesto se establezca, de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de independización suscrito.
- b) Las pólizas de agua en la modalidad de “tanto alzado”, se facturarán trimestralmente en todo caso.
- c) Cualesquiera otras previstas en la OMECGIA.

3. Los servicios complementarios previstos en la presente Ordenanza se incluirán en recibo a partir de la facturación en que se hubieran prestado.

Artículo Vigésimo octavo.- Impago de los recibos

1. El retraso en el pago determinará la aplicación de los siguientes cargos e intereses.

- a) En concepto de gastos de gestión y tramitación, se aplicará un cargo sobre el importe nominal del recibo cuya cuantía se indica a continuación:
 - Un 5% en el caso que el pago se produzca antes de recibir comunicación de la sociedad pública gestora intimándole a efectuarlo.
 - Un 10% en el caso que el pago se produzca hasta el día 20 del mes o hasta el día 5 del siguiente, en función de la quincena en la que se le comunique.
 - Un 20% en el resto de supuestos.

- b) En concepto de intereses moratorios, para aquellos recibos afectados con cargo del 20% por gastos de gestión y tramitación.

El tipo de interés será el legal del dinero, aplicable desde el día siguiente a la finalización del periodo de pago voluntario.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el impago de los recibos podrá dar lugar a la privación del suministro, en los términos previstos en el artículo 62 y concordantes de la OMECGIA.

Artículo Vigésimo noveno.- Reglas especiales

En la aplicación de las distintas tarifas y coeficientes se tendrán en cuenta las siguientes especialidades:

- a) *En la tarifa "per capita" para usos domésticos (artículo décimo tercero de la presente Ordenanza)*

Esta tarifa se aplicará en los términos previstos en los artículos 13 y 33.a) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento.

- b) *En el coeficiente aplicable a las tarifas en las modalidades por contador o a tanto alzado en el caso de actividades económicas afectadas por obras*

Este coeficiente se aplicará en los términos previstos en los artículos 19 y 33.b) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento.

- c) *En la tarifa por establecimiento de puntos de suministro*

El pago se realizará al formalizar el alta en el servicio o ejecutar la modificación del calibre del punto de suministro.

- d) *En la tarifa por restablecimiento del servicio*

1. El pago se exigirá con carácter previo al restablecimiento del servicio.

2. Rescindida la póliza, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 65 de la OMECGIA, la reanudación del servicio a nombre de cualquiera de los usuarios afectados por el expediente de suspensión de suministro solo podrá efectuarse mediante suscripción de nueva póliza, previa subsanación de las causas que la motivaron y pago de los gastos de contratación y los ocasionados por el restablecimiento del servicio.

- e) *En el coeficiente reductor por razones de capacidad económica*

Este coeficiente se aplicará en los términos previstos en los artículos 29 y 33.f) de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento.

- f) *En la cuota variable por consumos atípicos en las instalaciones particulares*

La regularización correspondiente a esta modalidad se aplicará en los mismos términos y condiciones en que sea aplicable en la tasa de abastecimiento, a la vista de los artículos 15 y 33.g) de la Ordenanza Fiscal reguladora de dicha tasa.

Artículo Trigésimo.- Comprobación e investigación

1. La comprobación de los elementos configuradores de la tarifa se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 48 y 53 de la OMECGIA en cuanto a la medición de los consumos.
2. En particular, cuando de la verificación del contador adscrito a una póliza se deduzca la existencia de error de medición que supere el error máximo admitido, procederá la regularización de los consumos facturados, sin que el período a regularizar pueda superar el año, desde el período de lectura en que fuese solicitada la verificación.

Disposición Transitoria.-

Durante los dos primeros periodos de liquidación del año 2022, las actividades económicas que puedan demostrar una reducción de su actividad económica superior al 60% durante el año 2020, previa solicitud podrá beneficiarse de una reducción de un 40% del importe de la cuota fija resultante de la liquidación de esta tarifa. Para el disfrute de esta bonificación se exigirá estar al corriente de pago de todos los recibos de saneamiento tanto en el momento de la solicitud como en el de cada devengo, así como que el pago de los mismo esté domiciliado.

Disposición Adicional Primera.- Fijación de tarifas para años sucesivos

El Gobierno de Zaragoza actualizará las tarifas para el año 2014 y sucesivos, sobre la base de lo previsto en la presente Ordenanza y a la vista de la propuesta formulada por la Sociedad Pública Gestora.

Disposición Adicional Segunda.-

Cuando en la liquidación de un periodo determinado del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR), regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón considere aplicable a una determinada póliza de suministro un coeficiente 1.00 sobre la cuota íntegra de dicho impuesto de acuerdo con lo previsto en su artículo 32, será de aplicación un coeficiente de 0.24 sobre la cuota líquida resultante de la aplicación de las tarifas municipales por cuota fija y cuota variable de saneamiento de aguas residuales en ese mismo periodo, siempre que la depuración de las aguas residuales de ese punto de suministro se realice en instalaciones gestionadas por dicha Comunidad Autónoma.

Disposición Final.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

EXPEDIENTE N°: 1.182/2023

<p style="text-align: center;">TEXTO ACTUAL 2023</p> <p style="text-align: center;"><i>Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas</i></p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA MODIFICACIÓN 2023</p> <p style="text-align: center;"><i>Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas</i></p>
<p>Disposición Adicional.- Fijación de tarifas para años sucesivos</p> <p>El Gobierno de Zaragoza actualizará las tarifas para el año 2014 y sucesivos, sobre la base de lo previsto en la presente Ordenanza y a la vista de la propuesta formulada por la Sociedad Pública Gestora.</p>	<p>Disposición Adicional Primera.- Fijación de tarifas para años sucesivos</p> <p>El Gobierno de Zaragoza actualizará las tarifas para el año 2014 y sucesivos, sobre la base de lo previsto en la presente Ordenanza y a la vista de la propuesta formulada por la Sociedad Pública Gestora.</p>
	<p>Disposición Adicional Segunda.-</p> <p>Cuando en la liquidación de un periodo determinado del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR), regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón considere aplicable a una determinada póliza de suministro un coeficiente 1,00 sobre la cuota íntegra de dicho impuesto de acuerdo con lo previsto en su artículo 32, será de aplicación un coeficiente de 0,24 sobre la cuota líquida resultante de la aplicación de las tarifas municipales por cuota fija y cuota variable de saneamiento de aguas residuales en ese mismo periodo, siempre que la depuración de las aguas residuales de ese punto de suministro se realice en instalaciones gestionadas por dicha Comunidad Autónoma.</p>

Expte. nº 0001182/2023

INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE ECOCIUDAD ZARAGOZA, S.A.U. PARA LA MODIFICACIÓN DE LA “ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VINCULADOS AL SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS”

Con fecha 25/11/2022, el Consejo de Administración de la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza S.A.U. (en adelante, EZ) aprobó por unanimidad, entre otras cuestiones, solicitar al Gobierno de Zaragoza la tramitación del oportuno expediente para la modificación de la “Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de Servicios Vinculados al Saneamiento y Depuración de Aguas” (en adelante, ORTSA), incorporando la siguiente disposición adicional:

“Disposición Adicional Segunda.-

Cuando en la liquidación de un periodo determinado del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR), regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón considere aplicable a una determinada póliza de suministro un coeficiente 1,00 sobre la cuota íntegra de dicho impuesto de acuerdo con lo previsto en su artículo 32, será de aplicación un coeficiente de 0,24 sobre la cuota líquida resultante de la aplicación de las tarifas municipales por cuota fija y cuota variable de saneamiento de aguas residuales en ese mismo periodo, siempre que la depuración de las aguas residuales de ese punto de suministro se realice en instalaciones gestionadas por dicha Comunidad Autónoma.”

En relación a la afección a los derechos reconocidos de saneamiento derivados de dicha propuesta, desde este Ámbito de Ingresos Públicos se informa lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PROPUESTA

La disposición adicional propuesta por EZ, supone minorar un 76% las tarifas de cuota fija y cuota variable de saneamiento reguladas en la ORTSA, equivalente al porcentaje que representan los costes de depuración en relación a los costes totales de saneamiento soportados por el Ayuntamiento de Zaragoza en su término municipal, y sería aplicable a las pólizas de suministro cuyas aguas residuales son recogidas en colectores y cauces de propiedad o responsabilidad municipal, pero son tratadas en estaciones depuradoras de aguas residuales (en adelante, EDAR) gestionadas por la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que el Instituto Aragonés del Agua (en adelante, IAA) liquidara el nuevo Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (en adelante, IMAR), regulado en la “Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales” (en adelante, Ley 8/2021) sin ningún coeficiente reductor, en los términos previstos en su artículo 32.

Dicho porcentaje ha sido calculado por EZ teniendo en cuenta los costes efectivos de servicios locales obtenidos en base a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecían los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las EE.LL. A partir de los datos publicados por el MIHAP, se calculó el porcentaje que representaban

Expte. nº 0001182/2023

los servicios de alcantarillado y depuración para el coste promedio del periodo 2019-2021, tal y como consta en su informe de fecha 19/12/2022.

Con esta reducción de tarifas se pretende, de una parte, evitar una supuesta duplicidad impositiva provocada por la aplicación del coeficiente previsto en el apartado 1.a) del artº 32 de la Ley 8/2021, que supondría liquidar la cuota íntegra resultante de las tarifas del IMAR, en lugar del 40%, que sería el régimen soportado por el resto de pólizas del término municipal. De otra parte, permite reducir el incremento de la presión fiscal soportada por los contribuyentes afectados por esa cuota íntegra del IMAR.

DETERMINACIÓN DE LAS PÓLIZAS AFECTADAS

Para analizar los efectos de la aplicación del coeficiente previsto en el apartado 1.a) del artº 32 de la Ley 8/2021 se ha intentado identificar, en primer lugar, las pólizas de suministro cuyas aguas residuales estarían siendo recogidas en las cuencas de vertido del término municipal de Zaragoza tratadas en las EDAR de Utebo y Bajo Huerva. En el estudio han colaborado el personal técnico de EZ, definiendo las áreas de influencia de las cuencas de vertido afectadas; el Servicio Municipal de Ingeniería de Desarrollo Urbano, seleccionando las vías públicas incluidas en dichas áreas; y el Servicio Municipal de Redes y Sistemas y el Ámbito Informático del Área Técnica Jurídica de Hacienda, localizando las pólizas vinculadas a los puntos de suministro incluidos en dichas áreas.

Con la información obtenida se calcula que los vertidos de 4.256 puntos de suministro pueden ser tratados en EDAR gestionadas por el IAA, para los que se han identificado 4.160 pólizas de suministro que han estado de alta en algún momento del año 2021.

EFFECTOS ECONÓMICOS DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PROPUESTA

El importe total facturado por EZ en esas 4.160 pólizas, por aplicación de las tarifas de saneamiento vigentes en 2021, ascendió a 295.775,61€ (10% de IVA incluido). El importe facturado por el IAA a esas mismas pólizas en concepto de ICA durante 2021 se estima en 196.715,91€, equivalente al 66,51% de las cuotas de saneamiento municipales, lo que supone un importe total por ambos tributos de 492.491,52€, abonado en 2021 por los usuarios afectados.

En el caso de aplicarse el coeficiente 1,00 sobre la cuota bruta resultante de la aplicación de las tarifas del IMAR vigentes en 2022, tomando como referencia los consumos conocidos de 2021 en las pólizas afectadas, el derecho reconocido que se generaría por ese tributo ascendería a 447.635,00€, aproximadamente, lo que representa el 151% de la cantidad facturada por EZ y un incremento del 127,55% respecto a los derechos reconocidos en aplicación de las tarifas de ICA con el coeficiente 0,40. Sumada esta cantidad a los derechos reconocidos municipales, resultarían 743.411,00€, lo que representa un aumento medio de la presión fiscal soportada por las pólizas afectadas del 51%, a pesar de mantenerse las mismas condiciones de prestación del servicio de saneamiento que en 2021.

Expte. nº 0001182/2023

Es decir, de aplicarse el coeficiente indicado, usuarios ubicados dentro del término municipal de Zaragoza, con póliza suscrita con éste, cuyos efluentes son recogidos en colectores de titularidad municipal y, por tanto, responsabilidad desde ese momento de EZ, podrían estar soportando una presión fiscal superior en un 51% al resto, simplemente por ver depuradas sus aguas residuales en una EDAR gestionada por el IAA.

Con la aplicación del coeficiente 0,24 propuesto por EZ sobre la cuota líquida resultante de la aplicación de las tarifas municipales de saneamiento, para aquellas pólizas a las que el IAA pudiera llegar a aplicarles el coeficiente 1,00, siempre que sus vertidos sean tratados en una EDAR gestionada por el IAA, se reduciría la presión fiscal soportada por esas pólizas, aun a pesar de que el hecho imponible de las tarifas municipales se pueda considerar materializado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo segundo "Servicios prestados" de la ORTSA.

Tras simular la facturación correspondiente a las tarifas municipales de saneamiento con aplicación del coeficiente 0,24 y las resultantes de aplicar las tarifas de ICA vigentes en 2021 y la tarifa del IMAR para 2022 con el coeficiente 1,00, los resultados se resumen en la tabla siguiente, donde puede observarse que, a pesar del esfuerzo realizado por el AZ a través de EZ, que soportaría una disminución de ingresos de **-225.000,00€**, equivalente al 76% de lo facturado a las pólizas afectadas, un 42,57% de esas pólizas sufriría incrementos de la presión fiscal entre el 10% y el 30%. Un 5,4% soportaría incrementos entre el 30% y el 40%. Casi la mitad (el 46,83%) sufriría incrementos de hasta el 10% y solo un 2,96% vería reducida su presión fiscal.

DESDE	HASTA	Nº PÓLIZAS	PRESIÓN FISCAL TOTAL 2022 (TARIFAS EZ + ICA BONIF. AL 60%) (SITUACIÓN EN 2021)	PRESIÓN FISCAL TOTAL 2022 (TARIFAS EZ CON COEF. 0,24 + IMAR CON COEF. 1,00) (SITUACIÓN EN 2022)	DIFERENCIA CON SITUACIÓN EN 2021	% S/ TOTAL PÓLIZAS
EN ADELANTE	-40,00%	11	33.526,86	17.893,17	-15.633,69	0,26%
-40,00%	-30,00%	10	9.430,24	6.009,19	-3.421,05	0,24%
-30,00%	-20,00%	10	7.176,18	5.358,96	-1.817,22	0,24%
-20,00%	-10,00%	17	10.067,47	8.566,89	-1.500,57	0,41%
-10,00%	0,00%	75	38.124,98	36.359,13	-1.765,85	1,80%
0,00%	10,00%	1948	251.621,47	267.771,22	16.149,75	46,83%
10,00%	20,00%	1022	74.799,63	85.141,57	10.341,94	24,57%
20,00%	30,00%	749	37.615,95	47.549,18	9.933,23	18,00%
30,00%	40,00%	225	14.841,02	19.944,92	5.103,90	5,41%
40,00%	50,00%	17	8.570,86	12.295,70	3.724,84	0,41%
50,00%	60,00%	22	2.722,22	4.221,24	1.499,02	0,53%
60,00%	70,00%	14	1.467,65	2.451,47	983,82	0,34%
70,00%	80,00%	1	613,34	1.081,33	468,00	0,02%
80,00%	90,00%	2	231,15	424,08	192,93	0,05%
90,00%	100,00%	1	1,77	3,42	1,65	0,02%
100,00%	110,00%	5	1.013,26	2.052,68	1.039,41	0,12%
110,00%	EN ADELANTE	31	667,48	1.497,22	829,74	0,75%
TOTALES		4.160	492.491,52	518.621,38	26.129,86	100,00%

Expte. nº 0001182/2023

Por tanto, siendo la propuesta de EZ una de las pocas medidas correctoras posibles, el escenario que se propone con la aplicación del IMAR al 100% a determinadas pólizas del término municipal de Zaragoza tiende a provocar agravios comparativos entre usuarios, cuando su tratamiento tributario debería preservar el cumplimiento de los principios de justicia, generalidad y equitativa distribución de la carga tributaria.

No se ajusta a esos principios el que la carga fiscal soportada por una póliza determinada sea distinta a otra, a igual volumen consumido, simplemente porque sus vertidos puedan ser tratados en una EDAR gestionada por otra administración y, sobre todo, sin que el municipio beneficiario haya aceptado ese régimen tributario diferenciado, conculcándose sus competencias propias.

CONCLUSIONES

- El hecho imponible del servicio de saneamiento de aguas residuales definido en el artº Segundo de la ORTSA no prevé discriminar las tarifas aplicables en función de la titularidad en la gestión de la EDAR que trate cada vertido.
- Debe protegerse la integridad del término municipal dentro del cual es competente el AZ y asegurar el cumplimiento de los principios tributarios de justicia, generalidad y equitativa distribución de la carga tributaria.
- Es un agravio comparativo que usuarios de los servicios de saneamiento del AZ que vierten a colector municipal tengan que soportar, a igual consumo, un aumento de la presión fiscal, simplemente porque sus vertidos puedan acabar depurados en una EDAR gestionada por otra institución.
- EZ ha previsto la aplicación de un coeficiente 0,24 sobre la cuota líquida del saneamiento en el caso de que el IAA llegara a aplicar el coeficiente 1,00 sobre las tarifas del IMAR, lo que disminuiría en parte el incremento de la presión fiscal, que seguiría estando entre el 10% y el 40% para el 48% de las pólizas afectadas, a pesar de suponer una reducción de derecho reconocido en torno a los **-225.000,00€**

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Zaragoza a la fecha de la firma electrónica,

GARCIA

LUCEA

JOAQUIN - DNI

17702875M

Firmado digitalmente

por GARCIA LUCEA

JOAQUIN - DNI

17702875M

Fecha: 2023.02.01

08:24:40 +01'00'

EXPEDIENTE N°: 1.182/2023

Asunto: Propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas para introducir una nueva Disposición Adicional

A la Asesoría Jurídica Municipal

Antecedentes

1. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2013, aprobó, con carácter definitivo, la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas (en adelante ORTSA).
2. En sintonía con el Reglamento de ayudas para el pago de los tributos aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en 26 de septiembre de 2016, que prevé ayudas equivalentes al 50% soportado con el límite del S.M.I. x 1,5, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2016 aprobó, con carácter definitivo, la modificación de los artículos séptimo, undécimo, decimoctavo y vigesimocuarto de la ORTSA.
3. También, por acuerdo del Pleno de 4 del marzo de 2020 se aprobó, con carácter definitivo, la modificación del apartado 1. del artículo duodécimo de la ORTSA para especificar el concepto de familias numerosas de acuerdo con la definición de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de las familias numerosas.
4. Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2022 aprobó la modificación del artículo vigésimo cuarto de la ORTSA para la sustitución del SMI por el IPREM como referencia para determinar el nivel de renta y el patrimonio de las personas.
5. Igualmente, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2022, aprobó la modificación de la ORTSA para introducir una Disposición Transitoria para regular que durante los dos primeros periodos de liquidación del año 2022, las actividades económicas que demostrasen una reducción de actividad superior al 60% durante el ejercicio anterior se beneficiasen de una reducción de un 40% de la cuota.
6. El Consejo de Administración de Ecociudad Zaragoza, S.A.U. (en adelante EZ), en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2022, aprobó por unanimidad, entre otras cuestiones, solicitar al Gobierno de Zaragoza la tramitación del oportuno expediente para la modificación de la "Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de Servicios Vinculados al Saneamiento y Depuración de Aguas", incorporando la siguiente disposición adicional:

"Cuando en la liquidación de un periodo determinado del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR), regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón considere aplicable a una determinada póliza de suministro un coeficiente 1,00 sobre la cuota íntegra de dicho impuesto de acuerdo con lo previsto en su artículo 32, será de aplicación un coeficiente de 0,24 sobre la cuota líquida resultante de la aplicación de las tarifas municipales por cuota fija y cuota variable de saneamiento de aguas residuales en ese mismo periodo, siempre que la depuración de las aguas residuales de ese punto de suministro se realice en instalaciones gestionadas por dicha Comunidad Autónoma."

Fundamentación

1. La disposición adicional propuesta por EZ, supone minorar un 76% las tarifas de cuota fija y cuota variable de saneamiento reguladas en la ORTSA, equivalente al porcentaje que representan los costes de depuración en relación a los costes totales de saneamiento soportados por el Ayuntamiento de Zaragoza en su término municipal, y sería aplicable a las pólizas de suministro cuyas aguas residuales son recogidas en colectores y cauces de propiedad o responsabilidad municipal, pero son tratadas en estaciones depuradoras de aguas residuales (en adelante, EDAR) gestionadas por la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que el Instituto Aragonés del Agua (en adelante, IAA) liquidara el nuevo Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (en adelante, IMAR), regulado en la "Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales" (en adelante, Ley 8/2021) sin ningún coeficiente reductor, en los términos previstos en su artículo 32.

Dicho porcentaje ha sido calculado por EZ teniendo en cuenta los costes efectivos de servicios locales obtenidos en base a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecían los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las EE.LL. A partir de los datos publicados por el MIHAP, se calculó el porcentaje que representaban los servicios de alcantarillado y depuración para el coste promedio del periodo 2019-2021, tal y como consta en su informe de fecha 19 de diciembre de 2022.

Con esta reducción de tarifas se pretende, de una parte, evitar una supuesta duplicidad impositiva provocada por la aplicación del coeficiente previsto en el apartado 1.a) del artº 32 de la Ley 8/2021, que supondría liquidar la cuota íntegra resultante de las tarifas del IMAR, en lugar del 40%, que sería el régimen soportado por el resto de pólizas del término municipal. De otra parte, permite reducir el incremento de la presión fiscal soportada por los contribuyentes afectados por esa cuota íntegra del IMAR.

2. De acuerdo con el informe emitido por el Técnico de Ingreso del Área Técnica Jurídica de Hacienda de fecha 1 de febrero de 2023, con la aplicación del coeficiente 0,24 propuesto por EZ sobre la cuota líquida resultante de la aplicación de las tarifas municipales de saneamiento, para aquellas pólizas a las que el IAA pudiera llegar a aplicarles el coeficiente 1,00, siempre que sus vertidos sean tratados en una EDAR gestionada por el IAA, se reduciría la presión fiscal soportada por esas pólizas, aun a pesar de que el hecho imponible de las tarifas municipales se pueda considerar materializado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo segundo "Servicios prestados" de la ORTSA.

Tras simular la facturación correspondiente a las tarifas municipales de saneamiento con aplicación del coeficiente 0,24 y las resultantes de aplicar las tarifas de ICA vigentes en 2021 y la tarifa del IMAR para 2022 con el coeficiente 1,00, a pesar del esfuerzo realizado por el Ayuntamiento de Zaragoza a través de EZ, que soportaría una disminución de ingresos de -225.000,00€, equivalente al 76% de lo facturado a las pólizas afectadas, un 42,57% de esas pólizas sufriría incrementos de la presión fiscal entre el 10% y el 30%. Un 5,4% soportaría incrementos entre el 30% y el 40%. Casi la mitad (el 46,83%) sufriría incrementos de hasta el 10% y solo un 2,96% vería reducida su presión fiscal.

3. Atendiendo a lo expuesto con anterioridad, se ha elaborado el proyecto de modificación de la ORTSA, que figura como Anexo a esta propuesta, con la introducción de una nueva disposición adicional, renumerándola con la única disposición adicional hasta ahora existente. Todo ello, según el siguiente texto comparativo:

TEXTO ACTUAL 2023	PROPUESTA MODIFICACIÓN 2023
<i>Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas</i>	<i>Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas</i>

<p>Disposición Adicional.- Fijación de tarifas para años sucesivos</p> <p>El Gobierno de Zaragoza actualizará las tarifas para el año 2014 y sucesivos, sobre la base de lo previsto en la presente Ordenanza y a la vista de la propuesta formulada por la Sociedad Pública Gestora.</p>	<p>Disposición Adicional Primera.- Fijación de tarifas para años sucesivos</p> <p>El Gobierno de Zaragoza actualizará las tarifas para el año 2014 y sucesivos, sobre la base de lo previsto en la presente Ordenanza y a la vista de la propuesta formulada por la Sociedad Pública Gestora.</p>
	<p>Disposición Adicional Segunda.-</p> <p>Cuando en la liquidación de un periodo determinado del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR), regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón considere aplicable a una determinada póliza de suministro un coeficiente 1,00 sobre la cuota íntegra de dicho impuesto de acuerdo con lo previsto en su artículo 32, será de aplicación un coeficiente de 0,24 sobre la cuota líquida resultante de la aplicación de las tarifas municipales por cuota fija y cuota variable de saneamiento de aguas residuales en ese mismo periodo, siempre que la depuración de las aguas residuales de ese punto de suministro se realice en instalaciones gestionadas por dicha Comunidad Autónoma.</p>

4. La modificación propuesta respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación que nos ocupa persigue contrarrestar la posible afectación que para los titulares de pólizas de suministro cuyas aguas residuales son recogidas en colectores de aguas residuales gestionadas por la Comunidad Autónoma de Aragón pudiera tener una hipotética liquidación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR) sin ningún coeficiente reductor, en los términos previstos en el artículo 32 de la citada Ley.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los ciudadanos, ya que la iniciativa se limita a introducir una nueva Disposición Adicional que permitirá minorar las tarifas de cuota fija y cuota variable de saneamiento reguladas en la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas (ORTSA) para reducir la afectación que pudiera provocar la liquidación del IMAR en los supuestos contemplados en el apartado anterior.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez aprobado el proyecto de modificación por el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y tablón de anuncios municipal, y se abrirá el correspondiente período de información pública durante un plazo de 30 días naturales, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

También se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Por último y ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas con afección negativa en la gestión pública.

5. En cuanto al análisis del impacto de género, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, desde el punto de vista de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, es un ámbito que todavía no está explorado en el municipio, debido a la falta de datos desagregados por sexo y a la dificultad de aplicar un análisis de género a un ámbito tan específico y acotado.

No obstante lo anterior el objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata en esencia de establecer una reducción de las tarifas reguladas en la (ORTSA) para reducir la afección que pudiera provocar una liquidación del IMAR sin ningún coeficiente reductor, para los titulares de pólizas de suministro cuyas aguas residuales son recogidas en colectores de aguas residuales gestionadas por la Comunidad Autónoma de Aragón .

Procedimiento de modificación de la Ordenanza no Fiscal

1. Con fecha 1 de diciembre de 2017 se publicó en el BOA la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ).

La Disposición Adicional Primera de la LCZ, relativa a la función normativa de la Ley, establece que en caso de contradicción entre los preceptos de esta Ley y las Leyes sectoriales autonómicas prevalece lo regulado por esta norma, aplicándose la legislación autonómica en materia de régimen local con carácter supletorio.

La Disposición Transitoria Segunda contempla la adaptación de los reglamentos municipales y el régimen transitorio de las normas relativas a las especialidades en materia procedimental, resultando de aplicación la nueva normativa a los procedimientos que se inicien mediante acuerdo del Gobierno de Zaragoza con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

El Capítulo V de la LCZ regula las especialidades en materia procedimental relativas a la aprobación de ordenanzas y reglamentos (artículo 48), la aprobación de las ordenanzas fiscales (artículo 49) y la aprobación del presupuesto municipal (artículo 50).

En particular, en este nuevo procedimiento se diferencia la tramitación del proyecto normativo por el Gobierno municipal en el que se realizará la aprobación del proyecto y el trámite de información pública, del de la tramitación en el seno del Pleno que se inicia con la remisión del proyecto aprobado y los antecedentes a la Comisión Plenaria con competencias en la materia que lo dictaminará y lo elevará al Pleno para su aprobación en un acto único.

2. Régimen competencial en la Ley de Capitalidad (LCZ)

En igual sentido al régimen establecido en la LRBRL el artículo 14.1.a) LCZ atribuye al Gobierno de Zaragoza "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos".

A tenor de lo previsto en el artículo 14.2 LCZ la competencia de la letra a) anterior no figura entre las competencias delegables.

El artículo 11.1.d) LCZ atribuye al Pleno "la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales".

A tenor de lo previsto en el artículo 11.3 LCZ, la competencia prevista en la letra d) relativa a la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales solo podrá ser delegada en Comisiones del Pleno.

3. El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo en su apartado 1. que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, excepcionando; no obstante, en su apartado 4. excepciona esta obligación en los supuestos en los que regule aspectos parciales de una materia, como es el supuesto de la modificación que ahora se pretende; de ahí, que no proceda realizar este trámite de consulta pública previa.

4. Especialidad en materia procedimental para la aprobación de la Ordenanza no fiscal, como proyecto normativo.

Respecto de la aprobación de ordenanzas municipales (no fiscales), en el caso de proyectos normativos, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 48.3 de la LCZ.

3. En el caso de los proyectos normativos, se aplicará el procedimiento descrito a continuación:

a) Aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza, excepto en el caso de proyectos de normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, cuya aprobación corresponderá al Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en el boletín oficial correspondiente y en el tablón de anuncios municipal.

c) Remisión del proyecto a la Comisión plenaria competente, acompañado de todas las reclamaciones y sugerencias recibidas, para la emisión del oportuno dictamen.

d) Aprobación en acto único del Reglamento u ordenanza por el Pleno, con resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas.

e) Publicación íntegra en el boletín oficial correspondiente.

A tenor de lo previsto en el artículo 48.5 LCZ se establece que *"la presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico"*.

5. Al respecto, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ) regula, en los artículos 210 a 212 inclusive, los proyectos normativos para los que se prevé, entre otras cuestiones, la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto y la presentación de reclamaciones, reparos, observaciones al texto normativo, si bien, en caso de contradicción, prevalece la LCZ sobre el ROMZ.

El artículo 210.2 ROMZ establece:

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

El artículo 212.2 ROMZ establece:

2. De haberse presentado reclamaciones, reparos u observaciones al texto normativo aprobado inicialmente, corresponde a la Comisión plenaria competente la ponderación y estudio de aquéllas a los efectos de fundamentar el mantenimiento o modificación del texto inicialmente aprobado.

6. En este sentido, hay que tener en cuenta que, con ocasión de la tramitación del Presupuesto municipal para el año 2020, tras el pertinente informe jurídico, la Secretaría General del Pleno informó favorablemente la posibilidad de efectuar el trámite de información pública inmediatamente después de la aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza en lugar de tras la finalización del plazo de enmiendas, por lo que teniendo tanto el presupuesto como una ordenanza no fiscal la misma especialidad procedimental de proyecto normativo, parece aconsejable efectuar la tramitación de la ordenanza no fiscal de referencia, conforme el procedimiento regulado en el artículo 48 de la LCZ.

7. Una vez entrada en vigor la LCZ resulta de aplicación la nueva normativa a los procedimientos que se inicia con posterioridad a la misma, en este caso, al proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas, cuyo **procedimiento de aprobación** es el siguiente:

1. Aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza y exposición pública del mismo.

La iniciativa para la aprobación del proyecto de modificación de la ordenanza corresponde al Gobierno de Zaragoza.

El proyecto de modificación de la ordenanza se someterá a información pública y audiencia a los interesados, previo anuncio en el boletín oficial, durante un plazo mínimo de treinta días naturales, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias.

2. Remisión del proyecto de modificación de la Ordenanza a la Comisión de Pleno para presentación de votos particulares por los grupos políticos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del ROMZ, una vez aprobado el proyecto de modificación de la ordenanza y publicado el anuncio correspondiente en el BOPZ, el proyecto de modificación de la ordenanza se remitirá a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto.

Dicho plazo de quince días hábiles para presentar votos particulares podrá comenzar desde el día en que se fije, si bien el plazo final para la presentación de los votos particulares será como mínimo de cinco días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias, al objeto de que puedan ser tomadas en consideración por los Grupos Políticos y a los efectos de fundamentar el mantenimiento o modificación del texto inicialmente aprobado.

3. Dictamen de la Comisión de Pleno.

Examinadas las reclamaciones y sugerencias recibidas y realizado el estudio de los votos particulares, procederá la convocatoria de la Comisión de Pleno de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo para la emisión del oportuno dictamen.

4. Aprobación, en acto único, por el Pleno del proyecto de modificación de la Ordenanza.

Una vez dictaminada la propuesta de aprobación de la modificación de la ordenanza de las tarifas por la Comisión de Pleno Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, el expediente se elevará a la aprobación en acto único por el Pleno, con resolución de reclamaciones y aprobación en acto único de la modificación de la ordenanza resultante.

Los Grupos Políticos, dentro de los dos días siguientes a la terminación del dictamen de la Comisión competente, deberán presentar por escrito los votos particulares o enmiendas que, habiendo sido debatidas y votadas en Comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno.

5. Publicación íntegra en el boletín correspondiente.

Expuesto cuanto antecede y, de conformidad con lo dispuesto en la letra a) párrafo 4.3 del apartado Segundo del Decreto de la Alcaldía por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza y se adscriben los organismos públicos municipales, se remite a informe de esa Asesoría Jurídica Municipal, la siguiente propuesta de acuerdo que habría de someterse a la consideración del Gobierno de Zaragoza:

PRIMERO.- Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Vinculados al Saneamiento y Depuración de Aguas.

Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas, por el que se introduce una nueva Disposición Adicional, que pasará a denominarse Segunda y, la hasta ahora única existente, Primera, en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo.

SEGUNDO.- Información pública

Someter a información pública el expediente durante el plazo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal.

TERCERO.- Presentación de votos particulares

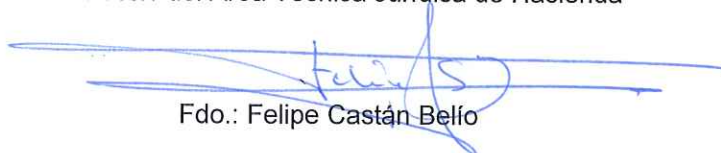
Remitir el proyecto de modificación de la Ordenanza que se aprueba, una vez sea publicado el anuncio de aprobación, a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días hábiles para presentar votos particulares al proyecto, cuyo plazo final para la presentación de los mismos será de cinco días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias, al objeto de que puedan ser tomadas en consideración por los Grupo Políticos y a los efectos de fundamentar el mantenimiento o modificación del texto del proyecto aprobado.

CUARTO.- Habilitación

Facultar a la Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a 1 de febrero 2023

El Director del Área Técnica Jurídica de Hacienda



Fdo.: Felipe Castán Belío

ANEXO

Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas para introducir una nueva Disposición Adicional**PREÁMBULO**

El artículo 25.2, en sus letras b) y c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio, como competencia propia que ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la de medio ambiente urbano, comprensiva, entre otras, del abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, siendo en ambos casos un servicio público obligatorio para el Ayuntamiento de Zaragoza.

Por otro lado, la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, atribuye a los municipios, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal, en el Estatuto de Autonomía y en la normativa autonómica de régimen local, competencias en el ciclo integral del agua de uso urbano, la ordenación y la prestación de los servicios tales como el abastecimiento de agua en alta o aducción, el abastecimiento de agua en baja, el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales y la depuración de las aguas residuales urbanas, el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, la autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales, la aprobación de tasas y tarifas y el ejercicio de la potestad sancionadora. Igualmente, reconoce la competencia municipal de aprobación de reglamentos para la prestación de servicios.

Por último, el artículo 27 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón (LCZ), también reconoce como competencia propia del municipio de Zaragoza el medio ambiente y cambio climático, incluyendo, dentro de la protección del medio ambiente urbano, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación, control y tratamiento de aguas residuales, la elaboración de planes municipales para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y acciones de ahorro, eficiencia energética e implantación de energías renovables, y el artículo 48 reconoce la potestad de aprobar Ordenanzas y Reglamentos.

La modificación propuesta respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación que nos ocupa persigue contrarrestar la posible afección que para los titulares de pólizas de suministro cuyas aguas residuales son recogidas en colectores de aguas residuales gestionadas por la Comunidad Autónoma de Aragón pudiera tener una hipotética liquidación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR) sin ningún coeficiente reductor, en los términos previstos en el artículo 32 de la citada Ley.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los ciudadanos, ya que la iniciativa se limita a introducir una nueva Disposición Adicional que permitirá minorar las tarifas de cuota fija y cuota variable de saneamiento reguladas en la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas (ORTSA) para reducir la afección que pudiera provocar la liquidación del IMAR en los supuestos contemplados en el apartado anterior.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez aprobado el proyecto de modificación por el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y tablón de anuncios municipal, y se abrirá el correspondiente período de información pública durante un plazo de 30 días naturales, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

También se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Por último y ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En

este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas con afección negativa en la gestión pública.

Se procede, por tanto, a la introducción de una nueva Disposición Adicional, que obliga al mismo tiempo a su reenumeración con respecto a la hasta ahora única existente, en los términos que se transcribe a continuación:

Disposición Adicional Primera.- Fijación de tarifas para años sucesivos

El Gobierno de Zaragoza actualizará las tarifas para el año 2014 y sucesivos, sobre la base de lo previsto en la presente Ordenanza y a la vista de la propuesta formulada por la Sociedad Pública Gestora.

Disposición Adicional Segunda.-

Cuando en la liquidación de un periodo determinado del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR), regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón considere aplicable a una determinada póliza de suministro un coeficiente 1,00 sobre la cuota íntegra de dicho impuesto de acuerdo con lo previsto en su artículo 32, será de aplicación un coeficiente de 0,24 sobre la cuota líquida resultante de la aplicación de las tarifas municipales por cuota fija y cuota variable de saneamiento de aguas residuales en ese mismo periodo, siempre que la depuración de las aguas residuales de ese punto de suministro se realice en instalaciones gestionadas por dicha Comunidad Autónoma.

**Asesoría Jurídica
Ayuntamiento de Zaragoza**

Expediente 1.182/2023

AL DIRECTOR DEL AREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA

Se ha solicitado informe de la Asesoría Jurídica en relación con la propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales (en adelante ORTSA) para introducir una nueva Disposición Adicional (la Segunda), de conformidad con lo establecido en el punto 4.3.a) del apartado segundo del Decreto de Alcaldía de 12 de marzo de 2020 por el que se establece la organización y estructura pormenorizada de la Administración del Ayuntamiento de Zaragoza y la adscripción de sus organismos públicos.

En tal función de asesoramiento, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Octava, apartado letra e) de la Ley 57/2003 de 16 de Diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y artículos 160 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, que atribuyen a la Asesoría Jurídica la labor de ejercer el asesoramiento jurídico del Alcalde, de los miembros del Gobierno de Zaragoza y de sus órganos directivos, conforme los contenidos del art. 80.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, el presente informe aun siendo preceptivo, carece de valor vinculante.

La modificación propuesta ha sido instada por el Gerente de Ez en fecha 19 de diciembre de 2022 en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza S.A.U de 25 de noviembre de 2022 que se incorpora al expediente, de conformidad con el acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 14 de diciembre de 2012 sobre financiación de las actividades de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Obra en el expediente informe del Área de Ingresos Públicos de 1 de febrero de 2023 en el que se justifica la modificación propuesta que supone minorar un 76% las tarifas de cuota fija y cuota variable de saneamiento reguladas en la ORTSA, equivalente al porcentaje que representan los costes de depuración en relación a los costes totales de saneamiento soportados por el Ayuntamiento de Zaragoza en su término

municipal, y sería aplicable a las pólizas de suministro cuyas aguas residuales son recogidas en colectores y cauces de propiedad o responsabilidad municipal, pero son tratadas en estaciones depuradoras de aguas residuales gestionadas por la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que el Instituto Aragonés del Agua liquidara el nuevo Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales sin ningún coeficiente reductor, en los términos previstos en su artículo 32.

Con esta reducción de tarifas se pretende, de una parte, evitar una supuesta duplicidad impositiva provocada por la aplicación del coeficiente previsto en el apartado 1.a) del art.32 de la Ley 8/2021 que supondría liquidar la cuota íntegra resultante de las tarifas del IMAR, en lugar del 40%, que sería el régimen soportado por el resto de pólizas del término municipal. De otra parte, permite reducir el incremento de la presión fiscal soportada por los contribuyentes afectados por esa cuota íntegra del IMAR.

En el preámbulo de la modificación propuesta se constata el respeto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y asimismo, coincidimos con la propuesta en advertir que no parece que la modificación propuesta altere o incida sobre la cuestión de género, debido a la falta de datos desagregados por sexo y a la dificultad de aplicar un análisis de género a un ámbito tan específico y acotado.

Debemos advertir la innecesariedad de sujetar la modificación propuesta, por su evidente sencillez al regular aspectos parciales de una tarifa, al trámite de información pública previa, conforme el apartado 4 del art. 133 de la Ley 39/2015.

El procedimiento para su aprobación se ajustará a lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley 10/2017 de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón, que establece una serie de especialidades respecto del procedimiento general de aprobación de disposiciones de carácter general, estableciendo el artículo 48 apartado 5 la posibilidad de presentación de enmiendas por los concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, conforme dispone el Reglamento Orgánico en sus artículos 210 a 212, por un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto.

También debe tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 210, 212 y 213 del Reglamento Orgánico Municipal, al que remite el apartado 5 del artículo 48. Una vez aprobado por el Pleno, en acto único, el proyecto de modificación de la Ordenanza, deberá publicarse en el Boletín correspondiente.

En conclusión y considerando que la propuesta respeta, ciertamente, los principios expresados a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no encontramos inconveniente legal alguno para la aprobación de la modificación propuesta en los términos que obran en el expediente y por el procedimiento indicado.

Este es nuestro dictamen que como siempre lo sometemos a la consideración de cualquier otro mejor fundado en Derecho.

I.C. de Zaragoza, a 7 de febrero de 2023.

EL Letrado Asesor

Fdo: José Luis Espelosín Audera



322



PROPUESTA APROBADA EN LA SESIÓN DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA DE

PRESIDENCIA, HACIENDA E INTERIOR
ÁREA TÉCNICA JURÍDICA DE HACIENDA

EXPEDIENTE Nº: 1.182/2023

09 FEB 2023
10 FEB. 2023

i.C. de Zaragoza, a
El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno
Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

Asunto: Propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas para introducir una nueva Disposición Adicional

Al Gobierno de Zaragoza

Antecedentes

1. El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2013, aprobó, con carácter definitivo, la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas (en adelante ORTSA).
2. En sintonía con el Reglamento de ayudas para el pago de los tributos aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en 26 de septiembre de 2016, que prevé ayudas equivalentes al 50% soportado con el límite del S.M.I. x 1,5, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2016 aprobó, con carácter definitivo, la modificación de los artículos séptimo, undécimo, decimoctavo y vigesimocuarto de la ORTSA.
3. También, por acuerdo del Pleno de 4 del marzo de 2020 se aprobó, con carácter definitivo, la modificación del apartado 1. del artículo duodécimo de la ORTSA para especificar el concepto de familias numerosas de acuerdo con la definición de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de las familias numerosas.
4. Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2022 aprobó la modificación del artículo vigésimo cuarto de la ORTSA para la sustitución del SMI por el IPREM como referencia para determinar el nivel de renta y el patrimonio de las personas.
5. Igualmente, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de marzo de 2022, aprobó la modificación de la ORTSA para introducir una Disposición Transitoria para regular que durante los dos primeros periodos de liquidación del año 2022, las actividades económicas que demostrasen una reducción de actividad superior al 60% durante el ejercicio anterior se beneficiasen de una reducción de un 40% de la cuota.
6. El Consejo de Administración de Ecociudad Zaragoza, S.A.U. (en adelante EZ), en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2022, aprobó por unanimidad, entre otras cuestiones, solicitar al Gobierno de Zaragoza la tramitación del oportuno expediente para la modificación de la "Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de Servicios Vinculados al Saneamiento y Depuración de Aguas", incorporando la siguiente disposición adicional:

"Cuando en la liquidación de un periodo determinado del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR), regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón considere aplicable a una determinada póliza de suministro un coeficiente 1,00 sobre la cuota íntegra de dicho impuesto de acuerdo con lo previsto en su artículo 32, será de aplicación un coeficiente de 0,24 sobre la cuota líquida resultante de la aplicación de las tarifas municipales por cuota fija y cuota variable de saneamiento de aguas residuales en ese mismo periodo, siempre que la depuración de las aguas residuales de ese punto de suministro se realice en instalaciones gestionadas por dicha Comunidad Autónoma."

Fundamentación

09 FEB 2023

10 FEB. 2023

C. de Zaragoza, a El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

1. La disposición adicional propuesta por EZ supone minorar un 76% las tarifas de cuota fija y cuota variable de saneamiento reguladas en la ORTSA, equivalente al porcentaje que representan los costes de depuración en relación a los costes totales de saneamiento soportados por el Ayuntamiento de Zaragoza en su término municipal, y sería aplicable a las pólizas de suministro cuyas aguas residuales son recogidas en colectores y cauces de propiedad o responsabilidad municipal, pero son tratadas en estaciones depuradoras de aguas residuales (en adelante, EDAR) gestionadas por la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que el Instituto Aragonés del Agua (en adelante, IAA) liquidara el nuevo Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (en adelante, IMAR), regulado en la "Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales" (en adelante, Ley 8/2021) sin ningún coeficiente reductor, en los términos previstos en su artículo 32.

Dicho porcentaje ha sido calculado por EZ teniendo en cuenta los costes efectivos de servicios locales obtenidos en base a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecían los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las EE.LL. A partir de los datos publicados por el MIHAP, se calculó el porcentaje que representaban los servicios de alcantarillado y depuración para el coste promedio del periodo 2019-2021, tal y como consta en su informe de fecha 19 de diciembre de 2022.

Con esta reducción de tarifas se pretende, de una parte, evitar una supuesta duplicidad impositiva provocada por la aplicación del coeficiente previsto en el apartado 1.a) del artº 32 de la Ley 8/2021, que supondría liquidar la cuota íntegra resultante de las tarifas del IMAR, en lugar del 40%, que sería el régimen soportado por el resto de pólizas del término municipal. De otra parte, permite reducir el incremento de la presión fiscal soportada por los contribuyentes afectados por esa cuota íntegra del IMAR.

2. De acuerdo con el informe emitido por el Técnico de Ingreso del Área Técnica Jurídica de Hacienda de fecha 01 de febrero de 2023, con la aplicación del coeficiente 0,24 propuesto por EZ sobre la cuota líquida resultante de la aplicación de las tarifas municipales de saneamiento, para aquellas pólizas a las que el IAA pudiera llegar a aplicarles el coeficiente 1,00, siempre que sus vertidos sean tratados en una EDAR gestionada por el IAA, se reduciría la presión fiscal soportada por esas pólizas, aun a pesar de que el hecho imponible de las tarifas municipales se pueda considerar materializado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo segundo "Servicios prestados" de la ORTSA.

Tras simular la facturación correspondiente a las tarifas municipales de saneamiento con aplicación del coeficiente 0,24 y las resultantes de aplicar las tarifas de ICA vigentes en 2021 y la tarifa del IMAR para 2022 con el coeficiente 1,00, a pesar del esfuerzo realizado por el Ayuntamiento de Zaragoza a través de EZ, que soportaría una disminución de ingresos de -225.000,00€, equivalente al 76% de lo facturado a las pólizas afectadas, un 42,57% de esas pólizas sufriría incrementos de la presión fiscal entre el 10% y el 30%. Un 5,4% soportaría incrementos entre el 30% y el 40%. Casi la mitad (el 46,83%) sufriría incrementos de hasta el 10% y solo un 2,96% vería reducida su presión fiscal.

3. Atendiendo a lo expuesto con anterioridad, se ha elaborado el proyecto de modificación de la ORTSA, que figura como Anexo a esta propuesta, con la introducción de una nueva disposición adicional, renumerándola con la única disposición adicional hasta ahora existente. Todo ello, según el siguiente texto comparativo:

TEXTO ACTUAL 2023	PROPUESTA MODIFICACIÓN 2023
<i>Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas</i>	<i>Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas</i>



<p>Disposición Adicional.- Fijación de tarifas para años sucesivos</p> <p>El Gobierno de Zaragoza actualizará las tarifas para el año 2014 y sucesivos, sobre la base de lo previsto en la presente Ordenanza y a la vista de la propuesta formulada por la Sociedad Pública Gestora.</p>	<p>Disposición Adicional Primera.- Fijación de tarifas para años sucesivos</p> <p>El Gobierno de Zaragoza actualizará las tarifas para el año 2014 y sucesivos, sobre la base de lo previsto en la presente Ordenanza y a la vista de la propuesta formulada por la Sociedad Pública Gestora.</p>
	<p>Disposición Adicional Segunda.-</p> <p>Cuando en la liquidación de un periodo determinado del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR), regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón considere aplicable a una determinada póliza de suministro un coeficiente 1,00 sobre la cuota íntegra de dicho impuesto de acuerdo con lo previsto en su artículo 32, será de aplicación un coeficiente de 0,24 sobre la cuota líquida resultante de la aplicación de las tarifas municipales por cuota fija y cuota variable de saneamiento de aguas residuales en ese mismo periodo, siempre que la depuración de las aguas residuales de ese punto de suministro se realice en instalaciones gestionadas por dicha Comunidad Autónoma.</p>

4. La modificación propuesta respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el preámbulo del texto reglamentario que se incorpora como Anexo se han justificado estos principios conforme se señala a continuación:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación que nos ocupa persigue contrarrestar la posible afección que para los titulares de pólizas de suministro cuyas aguas residuales son recogidas en colectores de aguas residuales gestionadas por la Comunidad Autónoma de Aragón pudiera tener una hipotética liquidación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR) sin ningún coeficiente reductor, en los términos previstos en el artículo 32 de la citada Ley.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los ciudadanos, ya que la iniciativa se limita a introducir una nueva Disposición Adicional que permitirá minorar las tarifas de cuota fija y cuota variable de saneamiento reguladas en la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas (ORTSA) para reducir la afección que pudiera provocar la liquidación del IMAR en los supuestos contemplados en el apartado anterior.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la

09 FEB 2023

10 FEB 2023

Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez aprobado el proyecto de modificación por el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y tablón de anuncios municipal, y se abrirá el correspondiente período de información pública durante un plazo de 30 días naturales, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

También se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Por último y ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas con afección negativa en la gestión pública.

5. En cuanto al análisis del impacto de género, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, desde el punto de vista de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, es un ámbito que todavía no está explorado en el municipio, debido a la falta de datos desagregados por sexo y a la dificultad de aplicar un análisis de género a un ámbito tan específico y acotado.

No obstante lo anterior el objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata en esencia de establecer una reducción de las tarifas reguladas en la (ORTSA) para reducir la afección que pudiera provocar una liquidación del IMAR sin ningún coeficiente reductor, para los titulares de pólizas de suministro cuyas aguas residuales son recogidas en colectores de aguas residuales gestionadas por la Comunidad Autónoma de Aragón .

Procedimiento de modificación de la Ordenanza no Fiscal

1. Con fecha 1 de diciembre de 2017 se publicó en el BOA la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de Régimen Especial del Municipio de Zaragoza como Capital de Aragón (LCZ).

La Disposición Adicional Primera de la LCZ, relativa a la función normativa de la Ley, establece que en caso de contradicción entre los preceptos de esta Ley y las Leyes sectoriales autonómicas prevalece lo regulado por esta norma, aplicándose la legislación autonómica en materia de régimen local con carácter supletorio.

La Disposición Transitoria Segunda contempla la adaptación de los reglamentos municipales y el régimen transitorio de las normas relativas a las especialidades en materia procedimental, resultando de aplicación la nueva normativa a los procedimientos que se inicien mediante acuerdo del Gobierno de Zaragoza con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

El Capítulo V de la LCZ regula las especialidades en materia procedimental relativas a la aprobación de ordenanzas y reglamentos (artículo 48), la aprobación de las ordenanzas fiscales (artículo 49) y la aprobación del presupuesto municipal (artículo 50).

En particular, en este nuevo procedimiento se diferencia la tramitación del proyecto normativo por el Gobierno municipal en el que se realizará la aprobación del proyecto y el trámite de información pública, del de la tramitación en el seno del Pleno que se inicia con la remisión del proyecto aprobado y los antecedentes a la Comisión Plenaria con competencias en la materia que lo dictaminará y lo elevará al Pleno para su aprobación en un acto único.

09 FEB 2023
 10 FEB. 2023

 i.C. de Zaragoza, a
 El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

EXPEDIENTE Nº: 1.182/2023

2. Régimen competencial en la Ley de Capitalidad (LCZ)

En igual sentido al régimen establecido en la LRBRL el artículo 14.1.a) LCZ atribuye al Gobierno de Zaragoza "la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos".

A tenor de lo previsto en el artículo 14.2 LCZ la competencia de la letra a) anterior no figura entre las competencias delegables.

El artículo 11.1.d) LCZ atribuye al Pleno "la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales".

A tenor de lo previsto en el artículo 11.3 LCZ, la competencia prevista en la letra d) relativa a la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales solo podrá ser delegada en Comisiones del Pleno.

3. El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, estableciendo en su apartado 1. que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, excepcionando; no obstante, en su apartado 4. excepciona esta obligación en los supuestos en los que regule aspectos parciales de una materia, como es el supuesto de la modificación que ahora se pretende; de ahí, que no proceda realizar este trámite de consulta pública previa.

4. Especialidad en materia procedimental para la aprobación de la Ordenanza no fiscal, como proyecto normativo.

Respecto de la aprobación de ordenanzas municipales (no fiscales), en el caso de proyectos normativos, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 48.3 de la LCZ.

3. En el caso de los proyectos normativos, se aplicará el procedimiento descrito a continuación:

a) Aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza, excepto en el caso de proyectos de normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, cuya aprobación corresponderá al Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en el boletín oficial correspondiente y en el tablón de anuncios municipal.

c) Remisión del proyecto a la Comisión plenaria competente, acompañado de todas las reclamaciones y sugerencias recibidas, para la emisión del oportuno dictamen.

d) Aprobación en acto único del Reglamento u ordenanza por el Pleno, con resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas.

e) Publicación íntegra en el boletín oficial correspondiente.

A tenor de lo previsto en el artículo 48.5 LCZ se establece que "la presentación de enmiendas por parte de los Concejales, así como su tramitación en Comisión y Pleno, se ajustará a lo que disponga el Reglamento Orgánico".

5. Al respecto, el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (ROMZ) regula, en los artículos 210 a 212 inclusive, los proyectos normativos para los que se prevé, entre otras cuestiones, la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto y la presentación de reclamaciones, reparos, observaciones al texto normativo, si bien, en caso de contradicción, prevalece la LCZ sobre el ROMZ.

El artículo 210.2 ROMZ establece:

2. El Presidente de la Comisión dispondrá la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto, salvo que todos los Grupos políticos hayan expresado acuerdo sobre el proyecto, en cuyo caso, sin apertura de plazo para votos particulares, la Comisión emitirá su dictamen.

El artículo 212.2 ROMZ establece:

2. De haberse presentado reclamaciones, reparos u observaciones al texto normativo aprobado inicialmente, corresponde a la Comisión plenaria competente la ponderación y estudio de aquéllas a los efectos de fundamentar el mantenimiento o modificación del texto inicialmente aprobado.

6. En este sentido, hay que tener en cuenta que, con ocasión de la tramitación del Presupuesto municipal para el año 2020, tras el pertinente informe jurídico, la Secretaría General del Pleno informó favorablemente la posibilidad de efectuar el trámite de información pública inmediatamente después de la aprobación del proyecto por el Gobierno de Zaragoza en lugar de tras la finalización del plazo de enmiendas, por lo que teniendo tanto el presupuesto como una ordenanza no fiscal la misma especialidad procedimental de proyecto normativo, parece aconsejable efectuar la tramitación de la ordenanza no fiscal de referencia, conforme el procedimiento regulado en el artículo 48 de la LCZ.

7. Una vez entrada en vigor la LCZ resulta de aplicación la nueva normativa a los procedimientos que se inicia con posterioridad a la misma, en este caso, al proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas, cuyo **procedimiento de aprobación** es el siguiente:

1. Aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza y exposición pública del mismo.

La iniciativa para la aprobación del proyecto de modificación de la ordenanza corresponde al Gobierno de Zaragoza.

El proyecto de modificación de la ordenanza se someterá a información pública y audiencia a los interesados, previo anuncio en el boletín oficial, durante un plazo mínimo de treinta días naturales, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones y sugerencias.

2. Remisión del proyecto de modificación de la Ordenanza a la Comisión de Pleno para presentación de votos particulares por los grupos políticos municipales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del ROMZ, una vez aprobado el proyecto de modificación de la ordenanza y publicado el anuncio correspondiente en el BOPZ, el proyecto de modificación de la ordenanza se remitirá a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días para presentar votos particulares al proyecto.

Dicho plazo de quince días hábiles para presentar votos particulares podrá comenzar desde el día en que se fije, si bien el plazo final para la presentación de los votos particulares será como mínimo de cinco días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias, al objeto de que puedan ser tomadas en consideración por los Grupos Políticos y a los efectos de fundamentar el mantenimiento o modificación del texto inicialmente aprobado.

EXPEDIENTE Nº: 1.182/2023

 PROPOSTA APROBADA EN LA SESIÓN DEL
 GOBIERNO DE ZARAGOZA DE

 09 FEB 2023
 10 FEB, 2023
3. *Dictamen de la Comisión de Pleno.*
 I.C. de Zaragoza, a
 El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

Examinadas las reclamaciones y sugerencias recibidas y realizado el estudio de los votos particulares, procederá la convocatoria de la Comisión de Pleno de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo para la emisión del oportuno dictamen.

4. *Aprobación, en acto único, por el Pleno del proyecto de modificación de la Ordenanza.*

Una vez dictaminada la propuesta de aprobación de la modificación de la ordenanza de las tarifas por la Comisión de Pleno Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, el expediente se elevará a la aprobación en acto único por el Pleno, con resolución de reclamaciones y aprobación en acto único de la modificación de la ordenanza resultante.

Los Grupos Políticos, dentro de los dos días siguientes a la terminación del dictamen de la Comisión competente, deberán presentar por escrito los votos particulares o enmiendas que, habiendo sido debatidas y votadas en Comisión y no incorporadas al dictamen, pretendan defender en el Pleno.

5. *Publicación íntegra en el boletín correspondiente.*

8. La Asesoría Jurídica Municipal ha emitido informe con fecha 7 de febrero de 2023 concluye, considerando que la propuesta respeta los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no encuentra inconveniente legal alguno para la aprobación de la modificación propuesta en los términos que obran en el expediente y por el procedimiento indicado.

Propuesta

Expuesto cuanto antecede y, de conformidad con lo establecido en los artículos 127.1.a) LRRL y 14.1.a) LCZ, se somete a la consideración del Gobierno de Zaragoza, la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO.- Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Vinculados al Saneamiento y Depuración de Aguas.

Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas, por el que se introduce una nueva Disposición Adicional, que pasará a denominarse Segunda y, la hasta ahora única existente, Primera, en los términos que figuran en documento anexo, y que forma parte inescindible de este acuerdo.

SEGUNDO.- Información pública

Someter a información pública el expediente durante el plazo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal.

TERCERO.- Presentación de votos particulares

Remitir el proyecto de modificación de la Ordenanza que se aprueba, una vez sea publicado el anuncio de aprobación, a la Presidenta de la Comisión de Pleno de Presidencia, Hacienda e Interior, Economía, Innovación y Empleo, al objeto de disponer la apertura de un plazo de quince días hábiles para

09 FEB 2023

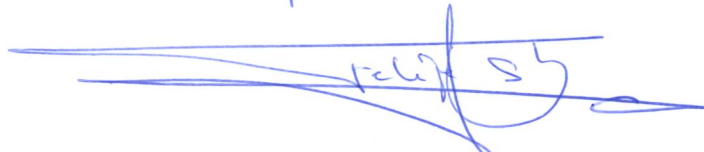
presentar votos particulares al proyecto, cuyo plazo para la presentación de los mismos será de cinco días desde la fecha de finalización del plazo de presentación de reclamaciones y sugerencias, al objeto de que puedan ser tomadas en consideración por los Grupo Políticos y a los efectos de fundamentar el mantenimiento o modificación del texto del proyecto aprobado.

CUARTO.- Habilitación

Facultar a la Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior para la adopción de cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en este acuerdo.

I.C. de Zaragoza a 8 de febrero 2023

El Director del Área Técnica Jurídica de Hacienda



Fdo.: Felipe Castán Belío

Conforme:

El Coordinador General del Área de
Presidencia, Hacienda e Interior



Fdo: Ramón Ferrer Giral

09 FEB 2023

10 FEB. 2023

El titular del Oficio de Apoyo al Gobierno

ANEXO

Fdo.: Fernando Benedicto Armengol

Modificación de la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas para introducir una nueva Disposición Adicional

PREÁMBULO

El artículo 25.2, en sus letras b) y c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al municipio, como competencia propia que ejercerá en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la de medio ambiente urbano, comprensiva, entre otras, del abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, siendo en ambos casos un servicio público obligatorio para el Ayuntamiento de Zaragoza.

Por otro lado, la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, atribuye a los municipios, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal, en el Estatuto de Autonomía y en la normativa autonómica de régimen local, competencias en el ciclo integral del agua de uso urbano, la ordenación y la prestación de los servicios tales como el abastecimiento de agua en alta o aducción, el abastecimiento de agua en baja, el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales y la depuración de las aguas residuales urbanas, el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, la autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales, la aprobación de tasas y tarifas y el ejercicio de la potestad sancionadora. Igualmente, reconoce la competencia municipal de aprobación de reglamentos para la prestación de servicios.

Por último, el artículo 27 de la Ley 10/2017, de 30 de noviembre, de régimen especial del municipio de Zaragoza como capital de Aragón (LCZ), también reconoce como competencia propia del municipio de Zaragoza el medio ambiente y cambio climático, incluyendo, dentro de la protección del medio ambiente urbano, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación, control y tratamiento de aguas residuales, la elaboración de planes municipales para la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y acciones de ahorro, eficiencia energética e implantación de energías renovables, y el artículo 48 reconoce la potestad de aprobar Ordenanzas y Reglamentos.

La modificación propuesta respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta de modificación que nos ocupa persigue contrarrestar la posible afección que para los titulares de pólizas de suministro cuyas aguas residuales son recogidas en colectores de aguas residuales gestionadas por la Comunidad Autónoma de Aragón pudiera tener una hipotética liquidación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR) sin ningún coeficiente reductor, en los términos previstos en el artículo 32 de la citada Ley.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la modificación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los ciudadanos, ya que la iniciativa se limita a introducir una nueva Disposición Adicional que permitirá minorar las tarifas de cuota fija y cuota variable de saneamiento reguladas en la Ordenanza Reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios de Saneamiento y Depuración de Aguas (ORTSA) para reducir la afección que pudiera provocar la liquidación del IMAR en los supuestos contemplados en el apartado anterior.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 15 Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez aprobado el proyecto de modificación por el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y tablón de anuncios municipal, y se abrirá el correspondiente período de información pública durante un plazo de 30 días naturales, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

También se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

09 FEB 2023

10 FEB. 2023

Por último y ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de modificación de la ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas con afección negativa en la gestión pública.

Se procede, por tanto, a la introducción de una nueva Disposición Adicional, que obliga al mismo tiempo a su reenumeración con respecto a la hasta ahora única existente, en los términos que se transcribe a continuación:

Disposición Adicional Primera.- Fijación de tarifas para años sucesivos

El Gobierno de Zaragoza actualizará las tarifas para el año 2014 y sucesivos, sobre la base de lo previsto en la presente Ordenanza y a la vista de la propuesta formulada por la Sociedad Pública Gestora.

Disposición Adicional Segunda.-

Cuando en la liquidación de un periodo determinado del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales (IMAR), regulado en la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, la Comunidad Autónoma de Aragón considere aplicable a una determinada póliza de suministro un coeficiente 1,00 sobre la cuota íntegra de dicho impuesto de acuerdo con lo previsto en su artículo 32, será de aplicación un coeficiente de 0,24 sobre la cuota líquida resultante de la aplicación de las tarifas municipales por cuota fija y cuota variable de saneamiento de aguas residuales en ese mismo periodo, siempre que la depuración de las aguas residuales de ese punto de suministro se realice en instalaciones gestionadas por dicha Comunidad Autónoma.

I.C. de Zaragoza a 8 de febrero 2023

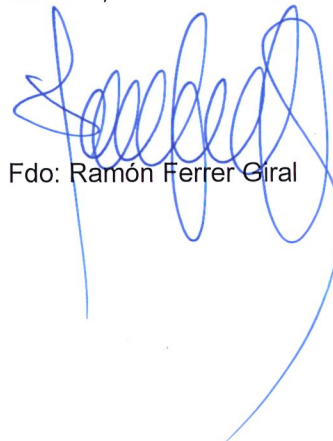
El Director del Área Técnica Jurídica de Hacienda



Fdo.: Felipe Castán Bello

Conforme:

El Coordinador General del Área de
Presidencia, Hacienda e Interior



Fdo: Ramón Ferrer Giral